

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



Registro Oficial

Año I - Quito, Lunes 20 de Agosto de 2007 - N° 151



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Lunes 20 de Agosto del 2007 -- N° 151

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION LEGISLATIVA		530	Autorízase a la Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, arquitecta María de los Angeles Duarte Pesantes, para que suscriba el contrato adjudicado al Consorcio EDMAEM por el valor de US \$ 706.619,79, para la construcción del Proyecto de "Reasentamiento de los Damnificados por efecto de la erupción del volcán Tungurahua, en el sector Guano, cantón Guano, provincia de Chimborazo"
EXTRACTO:			
28-176	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Legislativa	2	
FUNCION EJECUTIVA			
DECRETOS:			
522	Dase de baja de las Fuerzas Armadas al VALM. Edgar Valdemar Sánchez Vera	3	
523	Cancelace la carta de naturalización conferida el día 30 de junio del 1986 a favor del señor Michael Karel Broz Endres	3	
524	Intégrase a la Comisión del Fondo Ecuatoriano de Inversión en los Sectores Energético e Hidrocarburífero -COFEISEH- al doctor Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos	3	
525	Refórmase el Reglamento a la Ley Orgánica de Creación del Fondo Ecuatoriano de Inversión en los Sectores Energético e Hidrocarburíferos "FEISEH", publicado en el Registro Oficial N° 60 de 10 de abril del 2007	4	
529	Refórmase el Reglamento sustitutivo del Reglamento para el Sistema de Acreditación de Peritos	4	
			6
			ACUERDOS:
			MINISTERIO DEL AMBIENTE:
		0240	Apruébase el Estatuto de la Corporación Forestal y Ambiental de la Provincia de Manabí - CORFAM, domiciliada en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí....
			7
			MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:
		591	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Corporación Comunitaria Internacional para Proyectos de Desarrollo Social, con domicilio en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha
			8
		664	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Colombianos Emprendedores Residentes en el Exterior "ACEREX", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha ...
			9

	Págs.		Págs.
667	10	1155-OM-2007 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Chinganeros Rumitoros, con domicilio en la ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha	25
		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS SUBSECRETARIA PROVINCIAL DEL GUAYAS:	
001-SPG-2007	11	Concédese personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "Asociación de Conservación Vial La Aurora", con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas	26
		SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS:	
134	12	Refórmase el Acuerdo Ministerial N° 03 316, publicado en el Registro Oficial N° 125 del 15 de julio del 2003	26
135	14	Establécese las condiciones particulares para la celebración de los Convenios de Cooperación y Asistencia Técnica (CONCATEC) entre el Instituto Nacional de Pesca y las empresas pesqueras nacionales	31
		RESOLUCIONES:	
		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
174	16	Otórgase la Licencia Ambiental a Repsol YPF Ecuador S. A., para la ejecución del Proyecto de Desarrollo de Producción de la Plataforma Wati 1- Bolque 16	31
176	19	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, para la Operación Fluvial y Actividades Conexas de DONNATERRA .	35
		CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES, CONAMU:	
1149-OM-2007	21	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Mujeres Indígenas "Estrellita de Oro", domiciliada en la Comunidad La Providencia de la parroquia Columbe, cantón Colta, provincia de Chimborazo	26
1151-OM-2007	23	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Secretarías y Asistentes Administrativas de Quito, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	31
1152-OM-2007	24	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Mujeres Matilde Hidalgo de Procel, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	35
		GOBERNACION DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS:	
		G.009.2007 Expídese el Reglamento Interno de Contratación de Seguros	26
		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
		- Cantón El Guabo: De conformación del Sistema Cantonal de Protección de la Niñez y Adolescencia	31
		- Cantón Bolívar: De ornato y de construcción	35
		CONGRESO NACIONAL	
		EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA	
		NOMBRE: "ORGANICA REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE LA FUNCION LEGISLATIVA".	
		CODIGO: 28-176.	
		AUSPICIO: H. JORGE SANCHEZ ARMIJOS.	
		COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.	
		INGRESO: 01-08-2007.	
		FECHA DE DISTRIBUCION: 03-08-2007.	
		FUNDAMENTOS:	
		La fiscalización es un elemento fundamental de los diputados del Congreso Nacional para combatir la corrupción, para exigir sanción a los funcionarios y empleados públicos que incurran en arbitrariedades e ilegalidades, como un mecanismo para llegar a esclarecer la verdad de los hechos a través de una investigación seria.	
		OBJETIVOS BASICOS:	
		El proyecto busca regular la posibilidad de conocer, para fines estrictamente de fiscalización, de los documentos reservados o bajo sigilo a fin de que la investigación no se diluya ante este impedimento entorpecedor y que presupone impunidad de los hechos. Es importante, además, restituir la atribución de los presidentes de las comisiones especializadas permanentes de requerir la comparecencia de los ministros y demás funcionarios de Estado, para informar asuntos de trascendencia local, regional o nacional.	

CRITERIOS:

El proyecto busca solventar una falencia de carácter normativo sobre el derecho de información para fines de fiscalización y regular de mejor manera el juicio político.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

No. 522

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1ro.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 literal c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dase de baja con fecha 15 de julio del 2007 al señor VALM. Sánchez Vera Edgar Valdemar, quien fue colocado en situación de disponibilidad con fecha 15 de enero del 2007, mediante Decreto Ejecutivo No. 063, expedido el 24 de enero del 2007.

Art. 2do.- La señora Ministra de Defensa Nacional queda encargada de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, D. M., a 1 de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 523

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que el señor Michael Karel Broz Endres, originalmente de nacionalidad venezolana por nacimiento, obtuvo su carta de naturalización en el Ecuador el 30 de junio de 1986;

Que el señor Michael Karel Broz Endres, ha estado ausente del país por más de tres años ininterrumpidos sin haber justificado debidamente dicha ausencia, por lo que de

conformidad con el artículo 16, numeral 4 de la Ley de Naturalización, su carta de naturalización es susceptible de cancelación;

Que mediante dictamen No. 22-ATJ-07 de 19 de junio del 2007, el Asesor Técnico Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración dictamina la cancelación de la carta de naturalización del señor Michael Karel Broz Endres;

Que el artículo 12 de la Constitución Política de la República del Ecuador, dispone que la ciudadanía ecuatoriana se pierde por cancelación de la carta de naturalización; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 numeral 1, de la Constitución Política del Estado; 17 de la Ley de Naturalización; y, 11, letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Cancelar la carta de naturalización conferida el día treinta del mes de junio del año mil novecientos ochenta y seis en favor del señor Michael Karel Broz Endres, quien a partir de la presente fecha no podrá seguir gozando de los derechos inherentes a la calidad de ecuatoriano por naturalización.

Art. 2.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y al Director General del Registro Civil.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Refrendado:

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 524

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que mediante el artículo 1 de la Ley de Creación del Fondo Ecuatoriano de Inversión en los Sectores Energético e Hidrocarburífero-FEISEH, publicado en el Registro Oficial No. 386 del 27 de octubre del 2006, se constituyó el fideicomiso mercantil FEISEH;

Que el artículo 6 de dicha ley prescribe que el Ministro de Energía y Minas integra la Comisión del Fondo Ecuatoriano de Inversión en los Sectores Energético e Hidrocarburífero -COFEISEH-;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 475 del 9 de julio del 2007, se escindió el Ministerio de Energía y Minas en los ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable; y,

En virtud de las atribuciones contenidas en los artículos 171, numeral 9 y 176 de la Constitución Política de la República y 11, letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Para los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Creación del Fondo Ecuatoriano de Inversión en los Sectores Energético e Hidrocarburífero-FEISEH, el señor Ministro de Minas y Petróleos, doctor Galo Chiriboga Zambrano integrará la Comisión del Fondo Ecuatoriano de Inversión en los Sectores Energético e Hidrocarburífero -COFEISEH-.

Artículo 2.- Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 484 de 13 de julio del 2007.

Artículo 3.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 525

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 211, publicado en el Registro Oficial No. 60 de 10 de abril del 2007, se expidió el Reglamento a la Ley Orgánica de Creación del Fondo Ecuatoriano de Inversión en los Sectores Energético e Hidrocarburífero "FEISEH"; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere en el artículo 171 numeral 5 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

La siguiente reforma al Reglamento a la Ley Orgánica de Creación del Fondo Ecuatoriano de Inversión en los Sectores Energético e Hidrocarburífero "FEISEH", publicado en el Registro Oficial No. 60 de 10 de abril del 2007.

Art. 1.- En el artículo 24, lo siguiente:

- Al final del inciso segundo, suprimase el punto (.) y agréguese: “; y exigirá los documentos indispensables”.
- Suprimase el inciso tercero con sus numerales.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 2 de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 529

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que el artículo 219 de la Constitución Política de la República establece que el Ministerio Público dirigirá y promoverá la investigación preprocesal y procesal penal;

Que el artículo 94 del Código de Procedimiento Penal prescribe que son peritos los profesionales especializados en diferentes materias que hayan sido acreditados como tales, previo proceso de calificación del Ministerio Público;

Que el Reglamento Sustitutivo del Reglamento para el Sistema de Acreditación de Peritos expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 977, publicado en el Registro Oficial No. 177 de 30 de diciembre de 2005, no ha permitido un adecuado funcionamiento del sistema;

Que es necesaria una reforma al sistema, por cuanto la investigación criminal moderna descansa mayoritariamente sobre la actividad pericial; siendo imprescindible contar con los profesionales más idóneos para realizar la investigación preprocesal y procesal penal;

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 5 del artículo 171 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL REGLAMENTO SUSTITUTIVO DEL REGLAMENTO PARA EL SISTEMA DE ACREDITACION DE PERITOS.

Art. 1.- En el artículo 3 eliminar las palabras “la formación o”; y agrupar las especialidades en las que pueden acreditarse los peritos, de la siguiente manera:

- **“Medicina Humana:** Psiquiatría, Psicología, Traumatología, Ginecología, Obstetricia, Patología, Endocrinología, Urología, Oftalmología, Optometría, Odontología, Enfermería, Laboratorio Clínico, etc.
- **Medicina Animal:** Veterinaria.
- **Criminalística:** Balística, Inspección Ocular Técnica (I.O.T.), Dactilografía, Dactiloscopia, Grafología, Fotografía, Medicina Forense, ADN, Análisis Genéticos, Identificación Humana, Odontología Forense, etc.
- **Ciencias Puras:** Matemáticas, Física, Biología, etc.
- **Química:** Ingeniería Química, Química Farmacológica, Bioquímica y Farmacia, Metalurgia, Revenidos Químicos, Narcóticos, etc.
- **Arquitectura:** Diseño, Construcción, Avalúos Prediales, Mediciones, Inventarios, Restauración, Valoración Inmobiliaria, Planimetría, Topografía, etc.
- **Ingenierías:**
 - ◆ Ingeniería Civil
 - ◆ Ingeniería Agronómica
 - ◆ Ingeniería Forestal
 - ◆ Ingeniería de Minas y Petróleos
 - ◆ Ingeniería Industrial
 - ◆ Ingeniería Geográfica
 - ◆ Ingeniería Electrónica
 - ◆ Ingeniería Comercial
 - ◆ Ingeniería Informática/de Sistemas
 - ◆ Ingeniería Ambiental
 - ◆ Ingeniería Mecánica
 - ◆ Ingeniería de Telecomunicaciones
 - ◆ Ingeniería de Alimentos
 - ◆ Ingeniería Textil
 - ◆ Ingeniería Naval, etc.
- **Accidentes de Tránsito:** Delitos de Tránsito, Contravenciones, Avalúos de Daños y Evidencias, etc.
- **Documentología:** Grafología, Caligrafía, Dactiloscopia, etc.
- **Explosivos**
- **Filatelia**
- **Traducción e Interpretación de Idiomas**
- **Numismática**
- **Fotografía**
- **Técnicos Aduaneros**
- **Asuntos Contables:** Contabilidad, Finanzas, Banca, Economía, Auditorías Administrativas y Financieras, Inversiones, Rentas, Asuntos Tributarios, Liquidaciones, etc.

- **Bellas Artes:** Música, Pintura, Literatura, Arte Escénico, Restauración de Obras de Arte, Bienes Culturales y Arqueológicos, Propiedad Intelectual, Derechos de Autor, Patrimonio Cultural, etc.

- **Mecánica Automotriz:** Pintura Automotriz, Tecnología Automotriz, Mecánica General y Diesel, Latoneros, Enderezadores, etc.

- **Artesanos:** Joyeros, Relojeros, Carpinteros, Fontaneros, etc.

- **Trabajo Social:** Violencia Intrafamiliar, Delitos Sexuales, Maltrato Infantil, Asuntos de Menores, etc.

- Otras disciplinas del conocimiento humano que sean requeridas en las causas penales o en las investigaciones preprocesales y procesales penales”.

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 4, por el siguiente:

“Art. 4.- Requisitos.- Para ser acreditado como perito por el Ministerio Público, se requiere presentar la siguiente documentación:

Para Profesionales Académicos:

- 1.- Solicitud dirigida al Ministro/a Fiscal General, especificando la especialidad pericial.
- 2.- Hoja de vida.
- 3.- Cédula de identidad y papeleta de votación, en original y copia.
- 4.- Récord policial actualizado.
- 5.- Comprobante de pago.
- 6.- Título legalizado y registrado en el CONESUP, en original y copia, que acredite la formación académica en la especialidad cuya acreditación se solicita.
- 7.- Copia notariada del certificado del CONESUP.
- 8.- Inscripción en el correspondiente colegio profesional y credencial vigente.
- 9.- Certificación de cumplimiento de obligaciones y de no haber sido sancionado por el colegio profesional.
- 10.- Declaración juramentada y notariada de tener experiencia por más de tres años en peritajes, o en la especialidad que solicita la acreditación.
- 11.- Tres certificados de probidad notoria e idoneidad de juzgados, fiscalías, institutos o entidades públicas y/o privadas en los que haya prestado servicios en calidad de perito, o en el área en la que solicita la acreditación.

Para Técnicos:

- 1.- Solicitud dirigida al Ministro/a Fiscal General, especificando la especialidad pericial.
- 2.- Hoja de vida.
- 3.- Cédula de identidad y papeleta de votación, en original y copia.

- 4.- Récord policial actualizado.
- 5.- Comprobante de pago.
- 6.- Formación y experiencia en el arte objeto de la acreditación solicitada, por más de tres años. (Títulos, diplomas, certificados, debidamente notariados).
- 7.- Certificado de reconocida honradez y probidad del gremio, organización o comunidad técnica a la que pertenece.
- 8.- Declaración juramentada y notariada de tener experiencia de más de tres años en peritajes, o en el área en la que solicita la acreditación.
- 9.- Tres certificaciones de probidad notoria e idoneidad de juzgados, fiscalías, instituciones o dependencias en que haya prestado servicios en calidad de perito”.

Art. 3.- En el artículo 5, luego de la palabra “localidades” elimínese la palabra “en”.

Art. 4.- Sustitúyase el artículo 6, por el siguiente:

“Art. 6.- Del certificado de acreditación y credencial.- El certificado de acreditación será conferido por el Ministro/a Fiscal General y los Ministros Fiscales Distritales.

La Fiscalía General expedirá la correspondiente credencial, la que deberá ser portada por el perito acreditado.

Tanto la acreditación, como la credencial tendrán validez por dos años, renovables por igual período.

La acreditación otorgada por los Ministros Fiscales Distritales tendrán validez en todo el territorio nacional”.

Art. 5.- En el artículo 7 elimínese la frase “y siempre que no existieren profesionales acreditados en esas disciplinas”.

Art. 6.- En el artículo 8 elimínese la frase “y el nombramiento correspondientes”.

Art. 7.- En el artículo 10 suprímase los tres últimos incisos y sustitúyase los por los siguientes:

“Los requisitos para la renovación serán los siguientes:

- 1.- Solicitud dirigida al Ministro/a Fiscal General, especificando la especialidad pericial.
- 2.- Tres certificaciones de los Agentes Fiscales o Jueces del Distrito en los que se encuentre acreditado, sobre el cumplimiento de sus funciones y asistencia a las audiencias. En la misma certificación se hará constar si el perito ha tenido quejas o denuncias en su contra.
- 3.- Certificado del CONESUP notariado (si no lo tuviere).
- 4.- Récord policial actualizado.

5.- Nuevos certificados o diplomas de cursos o seminarios que haya realizado.

6.- Comprobante de pago.”.

Art. 8.- En el artículo 13 añádase el siguiente inciso:

“Están exentos de este pago los señores miembros de la Policía Nacional que presten servicios en los laboratorios Distritales, provinciales y cantonales, los Departamentos de Medicina Legal y las demás Unidades Técnico Científicas, quienes intervienen gratuitamente en las diligencias como Peritos especializados. Para lo cual deberán adjuntar a los requisitos exigidos, una certificación en este sentido, otorgada por el señor Director Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones”.

“También están exentos de este pago los señores/as Médicos Legistas que laboran bajo dependencia del Ministro Público”.

Artículo Final.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 530

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 72, publicado en el Registro Oficial Suplemento número 17 de 7 de febrero del 2007, se declaró el estado de emergencia en las provincias de Tungurahua, Chimborazo y Bolívar, con el propósito de que se proceda de manera inmediata a la construcción de los cuatro proyectos de viviendas a ser ejecutados en los sectores La Paz, en el cantón Pelileo; Río Blanco, en el cantón Baños; Penipe, en el cantón Penipe; y, Guano, en el cantón Guano, que serán destinados para los damnificados del volcán Tungurahua;

Que, el artículo 2 del Decreto número 72 dispone que la Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda concluya los procesos de construcción de viviendas para los damnificados en los nuevos asentamientos territoriales destinados para el efecto, adoptando de inmediato las acciones que fueren indispensables para contrarrestar los daños ocasionados en dichas provincias, como consecuencia de la actividad volcánica del Tungurahua y precautelar la integridad y supervivencia de los moradores de dichas zonas;

Que, el artículo 3 del Decreto número 72 autorizó a la Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda para que proceda a la contratación de las viviendas y utilizar los recursos financieros destinados para el efecto, exceptuando de procedimientos precontractuales, conforme los dispone el artículo 6 literal a) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 395 de 12 de junio del 2007, se renovó el estado de emergencia de las provincias de Tungurahua, Chimborazo y Bolívar;

Que, mediante Acuerdo Ministerial número 00008 de 6 de marzo del 2006, la señora Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda calificó de emergencia la construcción de proyectos de reasentamiento de los damnificados por efectos de la erupción del volcán Tungurahua, en los cantones Penipe y Guano de la provincia del Chimborazo; y Pelileo y Baños, en la provincia de Tungurahua;

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de la Dirección de Gestión de Recursos Financieros, mediante memorando número 000146-DGRF-P-2007 de 27 de febrero del 2007 certifica que revisado el presupuesto asignado al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda para el presente ejercicio fiscal existe disponibilidad presupuestaria por el valor de US \$ 8'404.397,02 (ocho millones cuatrocientos cuatro mil trescientos noventa y siete dólares de los Estados Unidos de América, 02/100) constante en la partida número 1550-0000-A.3.3.4-036-18-00-750-1990-10-5 denominada Reasentamiento Damnificados Emergencia Volcán Tungurahua para la Construcción de los Cuatro Proyectos de Asentamiento;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 3 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría, en concordancia con el artículo 60 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, mediante oficio número 03162 de 27 de julio del 2007, el Procurador General del Estado, ha emitido su informe favorable;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 16 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en concordancia con el artículo 60 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública mediante oficio número 036665-DCP de 20 de julio del 2007, el Contralor General de Estado ha emitido su informe favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 171 de la Constitución Política de la República; el artículo 54 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública; y, literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Autorízase a la señora Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, señora arquitecta María de los Angeles Duarte Pesantes, para que suscriba el contrato adjudicado al Consorcio EDMAEM por el valor de US \$ 706.619,79 (SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, 79/100) sin incluir IVA, y el plazo de

ejecución de 120 días contados a partir de la entrega del anticipo para la construcción del Proyecto de "Reasentamiento de los Damnificados por efecto de la erupción del Volcán Tungurahua, en el sector Guano, cantón Guano, provincia de Chimborazo".

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Dado en el Palacio de Gobierno en Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

f.) María de los Angeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 240

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personería jurídica de la Pre-Corporación Forestal y Ambiental de la Provincia de Manabí "CORFAM", domiciliado en la provincia de Manabí, cantón Portoviejo, calle Córdova entre Olmedo y Ricaurte, cuyo objetivo es:

La promoción, gestión, financiamiento y desarrollo de proyectos presentados por el sector privado nacional (empresarios, campesinos, organizaciones no gubernamentales, fundaciones, entre otros), relacionados con la forestación, reforestación, agroforestación, combate a la desertificación y protección del ambiente en la provincia de Manabí;

Para cumplir con dicho objeto, la Corporación será responsable de la captación y administración de fondos que permitan su funcionamiento y la realización de proyectos específicos relacionados con el desarrollo forestal;

Que, el Director Nacional Forestal, mediante memorando No. 007076-07-DNF/MA, emite el informe solicitado sin observaciones al proyecto de estatuto;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, mediante memorando No. 007963-07 DAJ-MA de fecha 9 de julio del año 2007, informa sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054

publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002, para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado; y,

No. 591

Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL

En uso de las atribuciones establecidas en los numerales 6 y 7 del artículo 179 de la Constitución Política de la Republica del Ecuador; y, del Decreto Ejecutivo No. 3054 publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002,

Considerando:

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Corporación Forestal y Ambiental de la Provincia de Manabí - **CORFAM**, domiciliada en provincia de Manabí, cantón Portoviejo, calle Córdova entre Olmedo y Ricaurte, y otorgarle personería jurídica.

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Consejo Provincial de Manabí, representado por el Ing. Mariano Nicanor Zambrano Segovia, Prefecto Provincial y el Dr. Julio Rigoberto Carvallo Jaramillo, Procurador Síndico Provincial.

Que mediante oficio s/n, de fecha 29 de mayo del 2007, con trámite No. 8401-E, la Directiva Provisional de la CORPORACION COMUNITARIA INTERNACIONAL PARA PROYECTOS DE DESARROLLO SOCIAL, solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Ing. Pedro Pablo Solórzano Ronquillo C.C.130374619-0

Ing. Blanca Soledad Indacochea Ganchazo C.C.130321067-6

Ing. Emilio Cholong Macías C.C. 130005650-2

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 2059-DAL-OS-LAR-07 de 17 de julio del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la CORPORACION COMUNITARIA INTERNACIONAL PARA PROYECTOS DE DESARROLLO SOCIAL, por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

Art. 3.- Disponer que la Corporación Forestal y Ambiental de la Provincia de Manabí-CORFAM, ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la Directiva, según lo establecido en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002.

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro general de fundaciones y corporaciones, que para el efecto lleva la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Regional Forestal Manabí, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución No. 005 RD de 7 de agosto de 1998, y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Acuerda:

Art. 5.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la CORPORACION COMUNITARIA INTERNACIONAL PARA PROYECTOS DE DESARROLLO SOCIAL, con domicilio en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 6.- El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 2.- Disponer que la CORPORACION, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su Directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de Directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Dado en Quito, 2 de agosto de 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de julio del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Bienestar Social.- Secretaría General.- MBS.- Es fiel copia de su original.- Lo certifico.- f.) Ing. Sandra Cárdenas Vela, Secretaria General.

30 de julio del 2007.

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio s/n de fecha 28 de junio del 2007, ingresado en esta Cartera de Estado el 28 de junio del referido año, con trámite No. 2007-11224-E, el señor Alfredo Castro Ramírez, Presidente Provisional de la ASOCIACION DE COLOMBIANOS EMPRENDEDORES RESIDENTES EN EL EXTERIOR "ACEREX", solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, mediante oficio No. 29636-ATJ-07, con fecha 28 de junio del 2007, el Ministerio de Relaciones Exteriores concede personería jurídica a la "ACEREX"; y con memo No. 377/2007-OR-DGHASA de 15 de junio del 2007, establece la condición de refugiados y el status legal de las personas que constan como socios fundadores en el Acta Constitutiva de la Asociación de Colombianos Emprendedores Residentes en el Exterior, a excepción del señor Arias Maldonado Luis Daniel, por habersele negado definitivamente el reconocimiento de la calidad de refugiado;

Que, el Art. 13 de la Constitución Política manifiesta, que los "extranjeros gozarán de los mismos derechos que los ecuatorianos, con las limitaciones establecidas en la constitución y la ley";

Que, la Constitución Política del Estado dice en el Art. 163: "Las normas contenidas en los tratados y convenios internacionales, una vez promulgados en el Registro Oficial, formarán parte del ordenamiento jurídico de la República y prevalecerán sobre leyes y otras normas de menor jerarquía";

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 2159-DAL-OS-GV-2007 de 23 de julio del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la ASOCIACION DE COLOMBIANOS EMPRENDEDORES RESIDENTES EN EL EXTERIOR "ACEREX", por cumplir los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la ASOCIACION DE COLOMBIANOS EMPRENDEDORES RESIDENTES EN EL EXTERIOR "ACEREX", con domicilio, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con la siguiente modificación:

No. 664

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

“Suprímase del Acta Constitutiva el nombre del señor ARIAS MALDONADO LUIS DANIEL, por no contar con el reconocimiento de la calidad de refugiado”.

Art. 2.- Disponer que la ASOCIACION DE COLOMBIANOS EMPRENDEDORES RESIDENTES EN EL EXTERIOR “ACEREX” una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su Directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de Directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de que se cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y no incurrirán en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social, iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de julio de 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Bienestar Social.

Secretaría General.- MBS.- Es fiel copia de su original.

Lo certifico.

f.) Ing. Sandra Cárdenas Vela, Secretaria General.- 30 de julio del 2007.

No. 667

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que mediante oficio s/n de fecha 27 de marzo del 2007, con trámite No. 3137-E, la Directiva Provisional de la ASOCIACION DE CHINGANEROS RUMITOROS, solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 2053-DAL-OS-LAR-07 de 17 de julio del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la ASOCIACION DE CHINGANEROS RUMITOROS, por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la ASOCIACION DE CHINGANEROS RUMITOROS, con domicilio en la ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que la asociación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su Directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de Directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente

fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de julio del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Bienestar Social.- Secretaría General.- MBS.- Es fiel copia de su original.- Lo certifico.- f.) Ing. Sandra Cárdenas Vela, Secretaria General.- 30 de julio del 2007.

No. 001-SPG-2007

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PUBLICAS SUBSECRETARIA DE OBRAS
PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SUBSECRETARIA PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su artículo 23, numeral 9, reconoce la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos y lícitos;

Que, es necesario integrar a esta clase de asociaciones al proceso de desarrollo del país, como un mecanismo de participación ciudadana;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 020 de 29 de marzo del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 252 del 18 de abril del 2006, el señor Ministro de Obras

Públicas y Comunicaciones, delegó a los subsecretarios y directores provinciales de Obras Públicas, la facultad de otorgar personería Jurídica a la Asociación de Conservación Vial, conforme a la normatividad establecida en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con la finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil, expedido con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del de septiembre del 2002;

Que, mediante oficio s/n de fecha 26 de julio del 2007, el señor Julio César Palacios Hidalgo, Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "Asociación de Conservación Vial La Aurora", conforme se desprende en el acta constitutiva de 21 de junio del 2007, y actas de las asambleas de 25 y 28 de junio del mismo año, que se adjuntan, solicita la aprobación de los estatutos y la concesión de personería jurídica de la asociación estructurada con observancia de las normas previstas en Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con la finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil, expedido con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 de 1 de septiembre del 2002, al cual se sujeta; requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de patrimonio mínimo; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Conocer la personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "ASOCIACION DE CONSERVACION VIAL LA AURORA", con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial denominada "ASOCIACION DE CONSERVACION VIAL LA AURORA", a que se refiere el artículo precedente.

Art. 3.- Disponer que la asociación, una vez adquirida personería jurídica, dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la Directiva de la organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para el registro pertinente, igual procedimiento observará para los posteriores registros de Directiva.

El presente acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su aplicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Guayaquil, a los treinta días del mes de julio del dos mil siete.

f.) Ing. Geovanni Castro Robles, Subsecretario Regional del Ministerio de Transporte y Obras Públicas del Guayas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico

f.) Ilegible.

No. 134

**SUBSECRETARIA DE RECURSOS
PESQUEROS**

Considerando:

Que el artículo 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, dispone que los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses;

Que el artículo 12 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, faculta al Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero, a orientar la política pesquera del país, dictaminar sobre los proyectos de leyes y reglamentos que deberán expedirse de acuerdo con la política pesquera del país;

Que el artículo 13 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero faculta al Ministro del ramo para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos en el cuerpo legal antes indicado;

Que el artículo 19 de la Codificación a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero establece que las actividades de la pesca, en cualquiera de sus fases, podrán ser prohibidas, limitadas o condicionadas mediante acuerdo expedido por el Ministerio del ramo, cuando los intereses nacionales así lo exijan, previo dictamen del Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 03 316, publicado en el Registro Oficial No. 125 del 15 de julio del 2003, el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad prohibió toda actividad pesquera dentro de una milla medida desde la orilla del perfil de la costa continental por ser zona de reserva de reproducción de las especies bioacuáticas;

Que el sector pesquero artesanal ha planteado en reiteradas ocasiones una modificación al Acuerdo Ministerial No. 03 316 con la finalidad de que se puedan realizar ciertas actividades pesqueras en la zona con artes de pesca de características específicas;

Que el Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero en sesión celebrada en la ciudad de Guayaquil el 26 de abril del 2007, resolvió consensuar la reforma al Acuerdo Ministerial No. 03316, en base a la propuesta técnica del INP; y,

Que según las atribuciones conferidas en el literal a) del Art. 1 del Acuerdo Ministerial 074 del 3 de abril del 2007, publicado en el R. O. No. 84 de 15 de mayo del 2007,

Acuerda:**Expedir la siguiente reforma al Acuerdo Ministerial No. 03 316.**

Artículo 1.- Se declara zona de reserva para la reproducción de especies bioacuáticas a la zona comprendida desde la *orilla del perfil de la costa*

continental del Ecuador hasta una milla náutica hacia el mar. Para fines de administración y control, se considera la **orilla del perfil de la costa continental**, a la línea comprendida desde la Bahía de Ancón de Sardinas siguiendo el perfil costero hacia el Sur hasta Puerto del Morro, siguiendo en línea recta hasta Punta Brava (en la Isla Puná), y desde Este punto continúa bordeando el perímetro de la Isla Puná hasta Punta Mandinga, luego continúa en línea recta hasta la Boca de Balao Chico, desde donde se continúa bordeando el Archipiélago de Jambelí hasta Boca de Capones (ver mapa adjunto).

Artículo 2.- En la zona de reserva de reproducción de las especies bioacuáticas (una milla) se permite:

- a) La recolección, extracción o captura manual de crustáceos y moluscos por parte de pescadores artesanales tradicionales;
- b) La utilización de artes de pesca tradicionales artesanales como atarraya, línea de mano;
- c) Pesca deportiva con línea de mano y/o caña de pescar;
- d) Captura de ostras u otros moluscos mediante buceo a pulmón;
- e) Buceo deportivo, no extractivo;
- f) Buceo deportivo, extractivo en APNEA o a pulmón; y,
- g) La extracción de los recursos existentes bajo todas las modalidades de pesca, únicamente para fines científicos.

Artículo 3.- En la zona de reserva de reproducción de las especies bioacuáticas (una milla) se permite el uso de redes de cerco playero (chinchorro de playa) que no excedan las siguientes características:

- 1) Longitud máxima no mayor 200 de brazas.
- 2) Ojo de malla estirada no menor a 2,5 pulgadas o 63 mm en su cuerpo.
- 3) Ojo de malla estirada no menor a 2,0 pulgadas en el copo central.
- 4) Ojo de malla estirada de las alas de la red no menor a 3 pulgadas.

Los dueños de las redes de cerco playera deberán solicitar su autorización a la Dirección General de Pesca en el plazo de 60 días contados a partir de la expedición del presente acuerdo. Quienes no obtengan la autorización en el plazo antes indicado no podrán operar con dichas redes y se procederá a su decomiso y destrucción. La Dirección General de Pesca, realizará los controles respectivos de las características técnicas definidas para este tipo de redes.

Artículo 4.- En la zona de reserva de reproducción de las especies bioacuáticas (una milla), para el caso exclusivo de Puná, se permite el uso de redes caleteras sujetas a las siguientes consideraciones:

- a) Una sección inferior con una altura que no exceda los 0,80 m de material PA multifilamento, con tamaño de ojo de malla efectivo no menor de 38 mm (1¹/₂"); y,

- b) Una sección superior con altura complementaria al alcance de la marea en su máxima pleamar, con un tamaño de ojo de malla efectivo no menor de 63 mm ($2\frac{1}{2}$ ").

Los dueños de las redes caleteras deberán solicitar su respectiva autorización a la Dirección General de Pesca en el plazo de 60 días contados a partir de la expedición del presente acuerdo. Quienes no obtengan la autorización en el plazo antes indicado no podrán operar con dichas redes y se procederá a su decomiso y destrucción. La Dirección General de Pesca realizará los controles respectivos de las características técnicas de las redes en base a los resultados y recomendaciones del estudio realizado por el INP para este tipo de redes en Puná.

Artículo 5.- En las zonas estuarinas (estuarios) se permite el ejercicio de la actividad pesquera artesanal regulada, la cual deberá contar con estudios y planes de manejo específicos para cada estuario:

- 1) Reserva Cayapas-Mataje.
- 2) Estuario del río Esmeraldas.
- 3) Estuario de los ríos Muisne-Cojimíes.
- 4) Estuario del río Chone.
- 5) Estuario del Golfo de Guayaquil.

Estos planes de manejo se elaborarán de manera participativa con los usuarios de cada estuario y autoridades nacionales como la DIGMER, Subsecretaría de Recursos Pesqueros e Instituto Nacional de Pesca. La Subsecretaría de Recursos Pesqueros mediante acuerdo ministerial y de acuerdo a los planes de manejo respectivos, emitirá las reglas de manejo de las pesquerías para cada estuario. Los casos de incumplimiento a estos procedimientos serán sancionados de conformidad con lo establecido en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y su reglamento, Código Penal, Código de Procedimiento Penal y demás instrumentos legales aplicables.

Sin embargo, hasta que los respectivos estudios y planes de manejo se encuentren listos; se permitirá:

- 1) Recolección, extracción o captura manual de crustáceos y moluscos por parte de pescadores artesanales tradicionales.
- 2) Pesca artesanal con línea de mano y atarraya.
- 3) Pesca deportiva con línea de mano y/o caña de pescar.
- 4) Captura de ostras u otros moluscos mediante buceo a pulmón.
- 5) Buceo deportivo, no extractivo.
- 6) La extracción de los recursos existentes bajo todas las modalidades de pesca, únicamente para fines científicos.

Se prohíbe el taponamiento de estuarios, bocas de estuarios o desembocaduras de ríos y esteros, de conformidad a lo estipulado en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial 03317, publicado en el Registro Oficial No. 141 del 6 de agosto del 2003.

Artículo 6.- En la zona de reserva de reproducción de las especies bioacuáticas (una milla) se prohíbe:

- a) Toda actividad pesquera industrial;
- b) La operación extractiva con todo tipo de artes de captura masiva como red de arrastre, changa, red de cerco de jareta, tanto artesanal como industrial;
- c) El uso de la red de monofilamento o también denominada electrónica;
- d) El uso de mallas denominadas larveras o cernideras sobre la base del Acuerdo No. 106 del 27 de septiembre del 2002; y,
- e) El uso de explosivos y compuestos químicos (naturales o sintéticos), para la captura de los diferentes recursos pesqueros existentes.

Artículo 7.- La introducción, implementación o uso de otro arte de pesca artesanal requerirá de un estudio previo de impacto ecológico por parte del Instituto Nacional de Pesca y la respectiva aprobación del Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero (CNDP).

Artículo 8.- Las zonas de reserva o parques nacionales en el aspecto acuático, serán controladas y administradas por la Dirección General de Pesca de conformidad a lo establecido en el Art. 2 de la Ley para la Preservación de Zonas de Reserva y Parques Nacionales. Este control y administración considerará la zonificación establecida para cada área protegida.

Artículo 9.- El incumplimiento de lo estipulado en el presente acuerdo será sancionado en base a lo estipulado en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y su reglamento, Código Penal, Código de Procedimiento Penal y demás instrumentos legales aplicables.

Artículo 10.- De la ejecución del presente acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros y al Instituto Nacional de Pesca, de acuerdo a sus competencias, en coordinación con la Dirección General de la Marina Mercante y Litoral. Entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a 24 de julio del 2007.

f.) Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, Subsecretaria de Recursos Pesqueros.

Certifico.

Que es fiel copia del original que reposa en archivo.

f.) Jefe Administrativo.- Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

No. 135

**LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS
PESQUEROS**

Considerando:

Que el artículo 4 de la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, señala como deber del Estado impulsar la investigación científica y en especial, la que permita conocer las existencias de recursos bioacuáticos de posible explotación, procurando diversificarla y orientarla a una racional utilización;

Que mediante Acuerdo Ministerial 016, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 65 del 13 de noviembre de 1992 se regulan las operaciones de los barcos de pesca arrendados o asociados que ingresen al país al amparo de lo establecido en el artículo 28 de la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero;

Que el artículo 1 del referido acuerdo ministerial fija la obligación para las empresas pesqueras clasificadas que dispongan de embarcaciones extranjeras ingresadas al país bajo la modalidad de arrendamiento o asociación de actividades pesqueras de celebrar convenios de cooperación y asistencia técnica con el Instituto Nacional de Pesca, cuyo objeto sea contribuir al desarrollo científico y tecnológico del sector pesquero ecuatoriano; en base a investigaciones que permitan un mejor conocimiento del medio ambiente y de los organismos que la habitan, a fin de evaluar el potencial de los recursos sujetos a explotación pesquera;

Que la ejecución de los convenios de cooperación y asistencia técnica demanda del Instituto Nacional de Pesca la adopción de varias medidas que permitan su cabal cumplimiento, entre ellas, la contenida en el artículo 6 del referido Acuerdo Ministerial 016, la misma que implica egresos, en ocasiones considerables, de fondos del organismo, evento que origina problemas de flujo financiero y desfases en el presupuesto institucional;

Que el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada faculta a las instituciones del Estado el establecimiento de pagos por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en que incurrieren para este propósito;

Que mediante informe técnico - económico enviado mediante memorando No. 0000931 de fecha 14 de mayo del 2007, el Instituto Nacional de Pesca indica la justificación y los criterios técnicos para el pago por concepto de la celebración de los convenios de cooperación y asistencia técnica;

Que es necesario fijar el pago por los servicios que presta el Instituto Nacional de Pesca, con motivo de la aplicación del Acuerdo Ministerial 016 y la ejecución de los convenios de cooperación y asistencia técnica que celebra con las empresas pesqueras clasificadas que disponen de embarcaciones extranjeras ingresadas al país bajo la modalidad de asociación de actividades pesqueras; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el literal a) del Art. 1 del Acuerdo Ministerial 074, publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Establecer las condiciones particulares para la celebración de los Convenios de Cooperación y Asistencia Técnica (CONCATEC) entre el Instituto Nacional de Pesca y las empresas pesqueras nacionales:

1. **CLAUSULAS DE RIGOR.-** El convenio deberá contener básicamente las siguientes cláusulas:

a) Intervinientes; b) Antecedentes; c) Objeto; d) Compromisos; e) Valor; f) Plazo; g) Las características del barco; h) Propiedad de la información; i) Solución de Controversias; y, j) Aceptación.

2. **REQUISITOS PARA LA CELEBRACION DEL CONVENIO.-** Para la celebración del convenio será necesario enviar al Director del Instituto Nacional de Pesca los siguientes documentos:

- a) Copia del nombramiento debidamente inscrito, cédula de identidad del representante legal de la empresa nacional y copia del RUC;
- b) Copia del acuerdo de clasificación de la empresa pesquera que solicita la firma del convenio;
- c) Copia del acuerdo en el que se autoriza el contrato de asociación pesquera;
- d) Certificación actualizada del señor Tesorero del INP por la que conste que ha recibido los valores correspondientes a la aportación, en moneda de curso legal;
- e) Detalles de las características del barco que contratará la empresa en asociación o arrendamiento; y,
- f) Copia del contrato de asociación.

En caso de renovación del convenio, se acompañará además copia del convenio CONCATEC del año anterior, junto con la copia de la factura del pago del convenio a ser renovado.

3. **OBJETO.-** El convenio tiene por objeto: a) Contribuir al desarrollo científico y tecnológico del sector pesquero ecuatoriano, basado en investigaciones que permitan un mejor conocimiento del medio ambiente y de los organismos que lo habilitan para evaluar el potencial de los recursos sujetos a la explotación, diversificar y optimizar la explotación pesquera; b) Prestar asistencia técnica a las empresas pesqueras nacionales que hayan celebrado contratos de asociación con armadores de barcos de pesca de bandera extranjera y que se encuentren debidamente autorizados por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros; y, c) Contribuir al desarrollo de proyectos y/o actividades del sector pesquero en general.

4. TESORERIA DEL INP.- Las empresas deberán abonar en la Tesorería del INP, por cada barco arrendado o asociado y de acuerdo a las especificaciones técnicas de la embarcación, los valores señalados en el artículo 2 de este acuerdo que servirán para cubrir los costos del convenio y de los programas maestros de investigaciones de los recursos bioacuáticos.
5. PLAZOS.- El tiempo de duración del convenio será de un año a partir de la fecha de suscripción y pago.
6. EJECUCION DEL CONVENIO POR PARTE DEL INP.- En la ejecución del convenio de cooperación técnica, el Instituto Nacional de Pesca participará con su personal científico y técnico.

Cada barco arrendado o asociado deberá llevar a bordo un observador seleccionado y contratado por el INP, quien deberá recibir todas las facilidades para realizar sus actividades En el caso de embarcaciones cerqueras atuneras que consten en el registro de barcos autorizados por la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y de más de 400 toneladas, las cuales están obligadas a llevar a bordo un observador de la CIAT, no será obligatorio contar con otro observador.

El INP deberá ser notificado por escrito, con anticipación a la fecha de zarpe, a efecto de designar al observador que corresponde la notificación incluirá lugar, fecha y hora de zarpe.

El observador, que necesariamente será un biólogo, tendrá libre acceso a todos los compartimentos del barco asociado recabará toda la información que requiera, para lo cual se les dará facilidades para la colección y preservación de muestras provenientes de las capturas de los barcos, debiendo verificar en la bitácora que los datos allí registrados tengan los requisitos técnicos necesarios para la elaboración de su informe. La información de esta bitácora será entregada al INP, el cual dispondrá que especialistas procesen la información y presenten sus conclusiones. Esta información tiene carácter de reservada. Los resultados de estos análisis y estudios serán puestos a consideración de la Dirección General de Pesca, como soporte técnico a la política pesquera del país.

7. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- En caso de controversias entre las partes, estas llegarán a un acuerdo en forma directa y amistosa. Pero, de no resolverse, las partes expresamente se someten, para la solución de controversias, a la jurisdicción arbitral, llevando la controversia al Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil. Los árbitros serán seleccionados en número de tres y el arbitraje será en derecho. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo en derecho que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún recurso en contra del laudo arbitral. Los honorarios de los árbitros serán pagados por la empresa pesquera nacional.

Art. 2.- Establecer el pago de los siguientes valores por la celebración de los convenios de cooperación y asistencia técnica:

BARCOS CERQUEROS (PURSE SEINER)

Clase 1	Hasta de 100 TRN	US \$ 12 500,00
Clase 2	101 - 200 TRN	US \$ 15 000,00
Clase 3	201 - 300 TRN	US \$ 17 500,00
Clase 4	301 - 400 TRN	US \$ 20 000,00
Clase 4	401 - 600 TRN	US \$ 30 000,00
Clase 4	601 - 800 TRN	US \$ 40 000,00
Clase 4	801 o más TRN	US \$ 50 000,00

BARCOS PALANGREROS (LONG LINE)

Clase 1	Hasta de 150 TRN	US \$ 17 500,00
Clase 2	151 - 200 TRN	US \$ 22 500,00
Clase 3	201 - 300 TRN	US \$ 25 500,00
Clase 4	301 o más TRN	US \$ 30 000,00

Estos rubros serán pagados anualmente por las empresas pesqueras clasificadas que dispongan de embarcaciones extranjeras ingresadas al país bajo la modalidad de asociación de actividades pesqueras.

En caso de que el respectivo contrato de asociación de actividades pesqueras o de arrendamiento sea renovado, las empresas pesqueras procederán a efectuar el pago correspondiente de conformidad con la tabla antes descrita.

Art. 3.- Los valores señalados en el artículo 2, serán depositados en la cuenta corriente que aperturará para el efecto el Instituto Nacional de Pesca en una de las entidades financieras legalmente establecidas en el país.

Los fondos que anualmente se recaben por este concepto se distribuirán de la siguiente manera: El 70% los utilizará el INP para los fines contemplados exclusivamente en el artículo 4 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y el 30% restante será utilizado por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros para ser revertidos en programas de capacitación, desarrollo y difusión del sector pesquero artesanal a través de la Dirección Nacional de Pesca Artesanal.

Art. 4.- La Dirección General de Pesca no expedirá permisos de pesca a las embarcaciones extranjeras ingresadas al país bajo la modalidad de asociación de actividades pesqueras mientras no se haya cancelado el valor correspondiente y suscrito el Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica con el INP o de ser el caso, renovado el mismo.

Art. 5.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, deléguese al Director del Instituto Nacional de Pesca la aprobación de los convenios de cooperación y asistencia técnica, así como la fijación de las bases y condiciones particulares de los mismos, para cuyo efecto deberá ceñirse a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, procurando en todo momento no afectar ni limitar los derechos que gocen las empresas pesqueras clasificadas.

De la ejecución del presente acuerdo encárguese a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, Instituto Nacional de Pesca y Dirección General de Pesca.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, 24 de julio del 2007.

f.) Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, Subsecretaria de Recursos Pesqueros.

Certifico.- Que es fiel copia del original que reposa en archivo.- f.) Jefe Administrativo.- Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

No. 174

Anita Albán Mora
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el primer inciso del artículo 86 de la Constitución Política de la República del Ecuador, obliga al Estado a proteger el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, garantizando un desarrollo sustentable y a velar que este derecho no sea afectado y a garantizar la preservación de la naturaleza;

Que el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental dispone que: "Las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio";

Que la Ley de Gestión Ambiental en el Art. 20 establece que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia ambiental respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que el Ministerio de Energía y Minas a través de la Subsecretaría de Protección Ambiental es el organismo de competencia sectorial que forma parte del sistema descentralizado de gestión ambiental;

Que los artículos 1 y 7 del Reglamento sustitutivo del Reglamento ambiental para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador regulan las actividades hidrocarburíferas de exploración, desarrollo y producción, almacenamiento, transporte, industrialización y comercialización de petróleo crudo, derivados del petróleo, gas natural y afines, los que podrían producir impactos ambientales en el área de influencia descrita en el estudio de impacto ambiental, establecen además normas de procedimiento para la coordinación entre el Ministerio del Ambiente, en su calidad de autoridad ambiental nacional y Ministerio de Energía y Minas, en su calidad de autoridad ambiental sectorial, respecto a actividades hidrocarburíferas en áreas protegidas del Estado;

Que Repsol YPF Ecuador S. A. con oficio sin número de fecha 16 de febrero del 2005 solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección Ambiental para el Proyecto de Desarrollo y Producción de la Plataforma Wati 1- Bloque 16;

Que el Ministerio del Ambiente con oficio No. 67074-DPCC/MA de 25 de febrero del 2005, emite el certificado de intersección del Proyecto de Desarrollo y Producción de la Plataforma Wati 1- Bloque 16, el mismo que intersecciona con el Patrimonio Forestal del Estado Unidad 10;

Que Repsol YPF Ecuador S. A., mediante oficio No. ECU 1-74030 del 28 de febrero del 2005, presenta al Ministerio del Ambiente para su análisis y pronunciamiento los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción de la Plataforma Wati 1- Bloque 16. En este oficio se señala además, que en concordancia con lo que determina el Libro VI de calidad ambiental, referido a la participación ciudadana y a los distintos momentos de participación y consulta a la comunidad del área de influencia, para el caso de los términos de referencia del presente proyecto adjunta el acta de la reunión informativa realizada a la familia ampliada más cercana;

Que la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente con memorando No. 79379-DNF-MA de 1 de abril del 2005 presenta al Director de Prevención y Control el criterio técnico a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción de la Plataforma Wati 1- Bloque 16, señalando que la Dirección Nacional Forestal no tiene observaciones al documento;

Que el Ministerio del Ambiente con oficio No. 67551-DPCC-MA de 22 de marzo del 2005 comunica a Repsol YPF Ecuador S. A. su conformidad con los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción de la Plataforma Wati 1- Bloque 16;

Que el Ministerio de Energía y Minas con oficio No. 410-SPA-DINAPA-EEA 0507190 de 17 de junio del 2005, comunica a Repsol YPF Ecuador S. A. la aprobación a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción de la Plataforma Wati 1- Bloque 16;

Que el Ministerio de Energía y Minas con oficio sin número de fecha 23 de junio del 2005, en cumplimiento del artículo 7 del Reglamento de Consulta y Participación para la realización de actividades hidrocarburíferas y al artículo 37 del Reglamento ambiental para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador, invita al Ministerio del Ambiente a la presentación pública del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción de la Plataforma Wati 1- Bloque 16;

Que el Ministerio de Energía y Minas, mediante oficio No. 804-DINAPA-EEA- 2005 512273 del 6 de octubre del 2005 pone en consideración del Ministerio del Ambiente para su análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción de la Plataforma Wati 1- Bloque 16;

Que la Dirección Nacional Forestal mediante memorando No. 87302-DNF-MA del 1 de diciembre del 2006 remite a la Dirección de Prevención y Control el informe No. 004CG-OTF/BP, el mismo que señala que el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción de la Plataforma Wati 1- Bloque 16 cumplió con los aspectos técnicos requeridos por esta Dirección en lo referente al componente biótico, por lo que no se realizó observaciones;

Que el subproceso de evaluación de impactos ambientales de la Dirección de Prevención y Control con memorando No. 86918-DPCC-SCA de 23 de noviembre del 2005 adjunta el informe No. 0246-UEIA-2005, el mismo que contiene observaciones, conclusiones, recomendaciones al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción de la Plataforma Wati 1- Bloque 16;

Que el Ministerio del Ambiente mediante oficio No. 73050-DPCC-SCA-MA del 15 de diciembre del 2005, luego de la revisión y análisis al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción de la Plataforma Wati 1- Bloque 16, remite a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas las observaciones al estudio referido para que sean contestadas por el proponente del proyecto, previo el pronunciamiento de este Ministerio;

Que el Ministerio de Energía y Minas con oficio No. 132-DINAPA-EEA-2006 601638 del 7 de febrero del 2006, pone en consideración del Ministerio del Ambiente para su pronunciamiento, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción de la Plataforma Wati 1- Bloque 16;

Que el subproceso de evaluación de impactos ambientales con memorando No. 1985-DPCC-SCA del 21 de febrero del 2006 adjunta el informe No. 021-UEIA-DPCC-2006 del análisis de la respuesta a las observaciones al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción de la Plataforma Wati 1- Bloque 16, el mismo que concluye que Repsol YPF Ecuador S. A. ha contestado a satisfacción las observaciones presentadas por el Ministerio del Ambiente;

Que el Ministerio del Ambiente con oficio No. 1285-DPCC-SCA-MA del 21 de febrero del 2006, remite al Ministerio de Energía y Minas el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción de la Plataforma Wati 1- Bloque 16;

Que el Ministerio de Energía y Minas mediante oficio No. 276-SPA-DINAPA-EEA-2006 0605223 del 18 de abril del 2006, comunica al Gerente de SAC del Pacífico de Repsol YPF Ecuador S. A. la aprobación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción de la Plataforma Wati 1- bloque 16;

Que Repsol YPF, mediante oficio No. ECU1-99632 del 29 de agosto del 2006, solicita al Ministerio del Ambiente se emita la licencia ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción de la Plataforma Wati 1- Bloque 16 y adjunta la siguiente documentación: Aprobación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de

Desarrollo y Producción de la Plataforma Wati 1- Bloque 16, emitido por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas; póliza de seguro a favor del Ministerio del Ambiente que garantiza el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental; Certificado de cobertura de responsabilidad civil; análisis de riesgos de daños a terceros del proyecto; comprobante de depósito por emisión de licencias ambientales, conforme lo señalado en el texto unificado de la legislación ambiental secundaria; comprobante de depósito que corresponde al 10% del costo del Estudio de Impacto Ambiental; Comprobante de Depósito por seguimiento y monitoreo; depósito por ocupación de áreas naturales, conforme al Texto Unificado de la Legislación Ambiental secundaria; cronograma valorado de aplicación del Plan de Manejo Ambiental;

Que el Ministerio del Ambiente con oficio No. 7203-DPCC-SCA-MA de 21 de noviembre del 2006 solicita de Repsol YPF Ecuador S. A., presente al Ministerio del Ambiente el análisis económico costo beneficio del proyecto con el área a ser intervenida, como alcance al oficio No. ECU1-99632 del 29 de agosto del 2006, anexo 10 (evaluación económica de Wati);

Que en respuesta al oficio No. 7203-DPCC-SCA-MA de 21 de noviembre del 2006, Repsol YPF Ecuador S. A. con oficio No. ECU1-107119 de 10 de enero del 2007 remite al Ministerio del Ambiente el análisis económico costo beneficio del Proyecto de Desarrollo y Producción de la Plataforma Wati 1- Bloque 16;

Que la Dirección de Planificación con memorando No. MA-DP-1580-07 de 14 de febrero del 2007 emite su informe respecto del análisis costo beneficio del Proyecto de Desarrollo y Producción de la Plataforma Wati 1- Bloque 16, y recomienda la aceptación del estudio presentado;

Que se ha cumplido con lo establecido en el artículo 200 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, pues la infraestructura a construirse, no afecta significativamente al ambiente y a las poblaciones locales y se han cumplido con los demás requisitos establecidos por la ley. El Proyecto de Desarrollo y Producción de la Plataforma Wati 1- Bloque 16, tiene como objetivo la explotación y transporte de los hidrocarburos, actividad que ha sido declarada expresamente como política de Estado en el Decreto Ejecutivo 2176 publicado en el Registro Oficial 448 del 22 de octubre del 2004. La aprobación por parte de la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas con el informe favorable del Ministerio del Ambiente al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto demuestra que se ha dado cumplimiento con la normativa ambiental vigente. La Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente con memorando No. 87302-DNF-MA del 1 de diciembre de 2006 comunica a la Dirección de Prevención y Control que el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental cumplió con los aspectos técnicos requeridos por la Dirección en lo referente al componente biótico, por lo que no se realizó observaciones, lo que sirvió para emitir el informe favorable del Ministerio del Ambiente; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Otorgar la licencia ambiental a Repsol YPF Ecuador S. A. para la ejecución del Proyecto de Desarrollo y Producción de la Plataforma Wati 1- Bloque 16, en base al pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, emitido por el Ministerio del Ambiente con oficio No. 1285-DPCC-SCA-MA del 21 de febrero del 2006 y la aprobación al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental emitida por el Ministerio de Energía y Minas con oficio No. 276-SPA-DINAPA-EEA-2006 0605223 de 18 de abril del 2006.

Art. 2.- Los documentos que se presentaren para reforzar el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del estudio.

Art. 3.- La presente resolución notifíquese a Repsol YPF Ecuador S. A. en la persona de su representante legal. Por ser de interés público se dispone de su publicación en el Registro Oficial y su ejecución se encarga a las subsecretarías de Calidad Ambiental y de Capital Natural de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese, 30 de julio del 2007.

Quito, 30 de julio del 2007.

f.) Anita Albán Mora, Ministra.

MINISTERIO DEL AMBIENTE**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DE DESARROLLO Y PRODUCCION DE LA PLATAFORMA WATI 1-BLOQUE 16**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de autoridad ambiental nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere a Repsol YPF Ecuador S. A. la presente licencia ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción de la Plataforma Wati 1- Bloque 16, representada legalmente por el ingeniero Evandro Correa, Director de la Región Pacífico de Repsol YPF Ecuador S. A., domiciliado en la ciudad de Quito, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto de Desarrollo y Producción de la Plataforma Wati 1- Bloque 16.

En virtud de lo expuesto, Repsol YPF Ecuador S. A. se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre.
3. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, así como la garantía para asegurar la indemnización de daños y perjuicios

por posibles daños ambientales y de personas, y mantener en vigencia los documentos señalados como de obligatoriedad por parte de la empresa, durante el tiempo de duración del proyecto.

4. Solicitar el permiso de ingreso al Patrimonio Forestal del Estado Unidad 10, en el término de 15 días previo al inicio de las actividades a desarrollarse en relación con el proyecto y pagar las tasas correspondientes.
5. Presentar en el término de 15 días, previo al inicio de las actividades de construcción, el cronograma actualizado de las actividades que se desarrollarán al interior del Patrimonio Forestal del Estado Unidad 10.
6. Las actividades del Proyecto de Desarrollo y Producción de la Plataforma Wati 1- Bloque 16 se desarrollarán conforme lo establecido en el Reglamento sustitutivo del Reglamento ambiental para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador.
7. Repsol YPF Ecuador S. A. deberá presentar en el término de 15 días la licencia de aprovechamiento forestal maderero especial a partir de la publicación de la licencia ambiental en el Registro Oficial.
8. Implementar un programa continuo de monitoreo del medio físico, biótico y social durante la ejecución del Proyecto de Desarrollo y Producción de la Plataforma Wati 1, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente.
9. Complementariamente Repsol YPF Ecuador S. A. debe dar cumplimiento a todas las observaciones formuladas por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas para la aprobación del Plan de Manejo Ambiental.
10. Repsol YPF Ecuador S. A., sus concesionarias o subcontratistas, a través de sus representantes legales, debe cumplir con la ejecución y presentación de la auditoría ambiental de manera previa a la finalización de las obras constructivas del proyecto de conformidad con la Ley de Gestión Ambiental.
11. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley de Gestión Ambiental y demás normativa aplicable.
12. Repsol YPF Ecuador S. A. operadora del Bloque 16 deberá presentar el apoyo necesario al equipo técnico de esta Cartera de Estado y del Ministerio de Energía y Minas para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado durante la etapa de ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

El plazo de vigencia de la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente a Repsol YPF Ecuador S. A. será desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución de la fase de construcción del Proyecto de Desarrollo y Producción de la Plataforma Wati 1- Bloque 16.

El incumplimiento de las disposiciones y compromisos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Quito, 30 de julio del 2007.

f.) Anita Albán Mora, Ministra.

No. 176

Anita Albán Mora
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el primer inciso del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, obliga al Estado a proteger el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, garantizando un desarrollo sustentable y a velar para que este derecho no sea afectado y a garantizar la preservación de la naturaleza;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Gestión Ambiental, los sistemas de manejo ambiental incluirán estudios de línea base; evaluación de impacto ambiental; evaluación de riesgos; planes de manejo; planes de manejo de riesgo; sistemas de monitoreo; planes de contingencia y mitigación; auditoría ambientales y planes de abandono. Una vez cumplidos estos requerimientos y de conformidad con la calificación de los mismos. El Ministerio del ramo podrá otorgar o negar la licencia ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través

de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Areas Naturales del Estado;

Que, el Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental para la Prevención y Control de la Contaminación, en la primera disposición transitoria del Título IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, manifiesta que las actividades o proyectos que se encuentren en funcionamiento y que no cuenten con un estudio de impacto ambiental aprobado deberán presentar una auditoría ambiental inicial de cumplimiento con las regulaciones ambientales vigentes ante la entidad ambiental de control. La auditoría ambiental inicial debe incluir un Plan de Manejo Ambiental;

Que, de conformidad con la tercera disposición transitoria, del Título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, las actividades o proyectos que se encuentren en funcionamiento deberán presentar en vez de un Estudio de Impacto Ambiental una auditoría ambiental y un Plan de Manejo Ambiental que será la base técnica para el licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio con número EC-TEC-100-001 de fecha de ingreso 16 de mayo del 2005 la Consultora Ambiental de la Empresa DONNATERRA S. A. solicita al Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la operación fluvial y actividades conexas de DONNATERRA;

Que, mediante oficio No. 68683-DNPC-SCA-MA de fecha 26 de mayo del 2005, el Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección del Proyecto Operación Fluvial y Actividades Conexas de DONNATERRA, el mismo que no interseca con el Patrimonio Nacional de Areas Protegidas, Patrimonio Nacional Forestal y Bosques y Vegetación Protectores del Estado;

Que, mediante oficio número EC-TEC-100-003 de fecha de ingreso 21 de junio del 2005, la Consultora Ambiental de la Empresa DONNATERRA S. A. remite al Ministerio del Ambiente los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, para la operación fluvial y actividades conexas de DONNATERRA;

Que, mediante oficio No. 69636-DNPC-SCA-MA del 11 de julio del 2005, el Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, manifiesta que previa la revisión de los términos de referencia del Estudio de

Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, para la operación fluvial y actividades conexas de DONNATERRA S. A., se deben incorporar los criterios de la comunidad de acuerdo con el Art. 23 del Sistema Unico de Manejo Ambiental SUMA;

Que, mediante oficio número EC-TEC-100-004 de fecha de ingreso 4 de agosto del 2005, la consultora ambiental de la Empresa DONNATERRA S. A. remite al Ministerio del Ambiente los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, para la operación fluvial y actividades conexas de DONNATERRA S. A., además manifiesta que los términos de referencia fueron presentados a los dirigentes de las comunidades en el cual DONNATERRA S. A., realiza sus actividades, así como a la Capitanía de Puerto de Francisco de Orellana de Armada del Ecuador;

Que, mediante oficio No. 70735-DNPC-SCA-MA del 25 de agosto del 2005, el Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite informe favorable de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, para la operación fluvial y actividades conexas de DONNATERRA S. A.;

Que, mediante oficio sin número de fecha de ingreso 9 de noviembre del 2005, la Consultora Ambiental de la Empresa DONNATERRA S. A., remite al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, para la operación fluvial y actividades conexas de DONNATERRA y anexa el acta de la presentación pública del proceso de participación ciudadana del estudio en mención, realizado el 7 de octubre del 2005;

Que, mediante oficio sin número de 1 de diciembre del 2005, la Capitanía de Puerto de Francisco de Orellana de la Armada del Ecuador, manifiesta referente al oficio No. CAPORE-SCE-096-0, se autoriza la operación de dicha amarra hasta que se concluya con los trámites pertinentes en el Ministerio del Ambiente y con posterioridad su tramitación en la DIGMER;

Que, mediante oficio No. 72963-DNPC-SCA-MA del 15 de diciembre del 2005, el Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, para la operación fluvial y actividades conexas de DONNATERRA S. A.;

Que, mediante oficio sin número de fecha de ingreso 12 de abril del 2006, la Consultora Ambiental de la Empresa DONNATERRA S. A., remite al Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, para la Operación Fluvial y actividades conexas de DONNATERRA S. A.;

Que, mediante oficio No. 3884-DNPC-SCA-MA del 12 de junio del 2006, el Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite informe favorable del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, para la operación fluvial y actividades conexas de DONNATERRA y además manifiesta que para la obtención de la licencia ambiental debe presentar las garantías de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y/o póliza de responsabilidad civil y cancelar los valores

por concepto de servicios de gestión y calidad ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial 161, publicado en el Registro Oficial No. 252 del 15 de enero del 2004;

Que, mediante oficio sin número de fecha de ingreso 14 de agosto del 2006, el Gerente General de la Empresa DONNATERRA S. A. remite al Ministerio del Ambiente los siguientes documentos con el objeto de tener la licencia ambiental para la operación fluvial y actividades conexas de DONNATERRA:

1. Póliza de seguros para el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
2. Póliza de seguros por responsabilidad civil o daños a terceros.
3. Copia notariada del depósito realizada en la cuenta corriente No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, correspondientes al 10% de la aprobación del estudio de ampliación, 1 x 1000 de la emisión de la licencia ambiental y valor de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del plan de manejo ambiental;

Que, mediante oficio No. 7191-DNPC-SCA-MA del 21 de noviembre del 2006, el Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita una aclaración del valor depositado referente a los servicios de gestión y calidad ambiental, para continuar con el trámite legal de otorgamiento de la licencia ambiental para la operación fluvial y actividades conexas de DONNATERRA S. A.;

Que, mediante oficio sin número de fecha de ingreso 18 de enero del 2007, el Gerente General de la Empresa DONNATERRA S. A., realiza las aclaraciones al Ministerio del Ambiente, sobre los valores depositados en la cuenta corriente No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, correspondientes al 10% de la aprobación de del estudio de ampliación, 1 x 1000 de la emisión de la licencia ambiental y valor de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, para la operación fluvial y actividades conexas de DONNATERRA, en base al informe favorable contenido en el oficio No. 3884-DNPC-SCA-MA del 12 de junio del 2006.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental para la operación y actividades conexas del muelle sobre el río Payamino para el transporte de carga y pasajeros por vía fluvial a lo largo del río Napo de la Empresa DONNATERRA S. A.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, para la operación fluvial y actividades conexas de DONNATERRA, pasarán a constituir parte integrante de la evaluación de impacto ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental SUMA.

Art. 4.- Notifíquese con la presente resolución al señor Miguel Chelar, Gerente General de la Empresa DONNATERRA S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y al Distrito Regional de Sucumbíos - Orellana de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese, 31 de julio del 2007.

Atentamente,

f.) Anita Albán Mora.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL No. 176

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACION Y ACTIVIDADES CONEXAS DEL MUELLE SOBRE EL RIO PAYAMINO PARA EL TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS POR VIA FLUVIAL A LO LARGO DEL RIO NAPO.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de autoridad ambiental nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, otorgó la licencia ambiental a la Empresa DONNATERRA S. A., con domicilio en la ciudad de Quito, representado por el Gerente General, señor Miguel Chelar, para que con sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y al Plan de Manejo Ambiental, continúe con la operación fluvial y actividades conexas de DONNATERRA. La misma que se encuentra ubicada en la provincia de Orellana, cantón El Coca, la operación fluvial es a lo largo del río Napo.

La presente licencia ambiental está condicionada al cumplimiento de las siguientes disposiciones y obligaciones por parte de la Empresa DONNATERRA S. A.:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Cumplir con la legislación ambiental vigente y la normativa seccional del cantón El Coca, provincia de Orellana.
3. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, así como la garantía para asegurar la indemnización de daños y perjuicios por posibles daños ambientales y de personas, y mantener en vigencia los documentos señalados como de obligatoriedad por parte de la empresa, durante el tiempo de operación del proyecto.
4. Presentar en el término de 15 días, el cronograma de implementación del Plan de Manejo Ambiental, actualizado, detallado y valorado por un año.
5. Presentar anualmente la actualización del plan de contingencias.

6. Implementar un programa seguimiento de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y marco legal vigente, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente trimestralmente el primer año y posteriormente semestralmente.

7. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes semestrales de monitoreo de los recursos suelo, agua, aire y efectos a la salud humana.

8. Presentar la primera vez después de un año de emitida la licencia ambiental y después por lo menos cada 2 años una auditoría ambiental de cumplimiento de conformidad con la Ley de Gestión Ambiental y el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

9. Apoyar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la licencia ambiental es por el tiempo de operación fluvial y actividades conexas de DONNATERRA S. A.

La licencia ambiental se concede dejando a salvo derechos de terceros y recordándole que la empresa debe cumplir estrictamente con la normativa ambiental, con el objeto de garantizar el derecho constitucional establecido en el numeral 6 Art. 23 y en el Art. 86 de la Constitución Política de la República.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de un acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el registro nacional de fichas y licencias ambientales.

Quito, a 31 de julio del 2007.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

No. 1149-OM-2007

Rocío Rosero Garcés
DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU

Considerando:

Que, el numeral 19 del artículo 23 de la Constitución Política de la República consagra el derecho de las personas a la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos;

Que, el artículo 564 y siguientes del Código Civil vigente dispone que las fundaciones y corporaciones solamente pueden establecerse mediante ley o por aprobación del Presidente de la República, e igualmente solo pueden disolverse con la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, el artículo 11 literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que el Presidente podrá delegar, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 564 del Código Civil;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero del 2003 establece como facultad, deber y atribución de la Directora Ejecutiva del CONAMU, legalizar las organizaciones de mujeres de acuerdo a lo establecido en la ley y en el reglamento que el Directorio de la entidad expida para el efecto;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres mediante Resolución No. 037-2005 de 25 de enero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 3 de 25 de abril del 2005, expidió el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres;

Que, la **Pre Asociación de Mujeres Indígenas "ESTRELLITA DE ORO"**, domiciliada en la comunidad La Providencia, de la parroquia Columbe, cantón Colta, provincia de Chimborazo, ha presentado al Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, la documentación correspondiente para que previo el estudio respectivo, se proceda a la aprobación de su estatuto, para la obtención de la personería jurídica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 11 del Decreto Ejecutivo No. 3535,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder la personería jurídica a la **Asociación de Mujeres Indígenas "ESTRELLITA DE ORO"**, domiciliada en la comunidad La Providencia, de la parroquia Columbe, cantón Colta, provincia de Chimborazo, con las siguientes modificaciones.

- a. En el Art. 3, cambiar XXIX por: "XXX";
- b. En el Art. 5, numeral 1 suprimir la palabra "Es", y cambiar la palabra dese por "deseen". El numeral 5 de este mismo artículo dirá: "Desarrollar programas para niños y mujeres, de educación, salud y producción, a más de fomentar el ahorro entre las socias". Suprímase el numeral 8;
- c. En el Art. 6, incisos segundo y tercero aumentar la palabra "la" antes de "Comunidad";
- d. En el Art. 8, en el literal d) añadir la palabra "la" antes de Asociación;
- e) En el Art. 9, al final del literal b) aumentar lo siguiente: "cuando así se resuelva". En el literal e) de este artículo cambiar la palabra "asignadas" por "designadas";
- f) En el Art. 13, al final añadir lo siguiente: "Estas sanciones serán reguladas por el Reglamento Interno";
- g) En el Art. 16, segundo inciso suprimir lo que va luego de la palabra socias;
- h) En el Art. 17, suprimir la letra "s" en la palabra "presididas";
- i) En el Art. 18, cambiar la palabra "transcurrirá" por "transcurrida";
- j) En el Art. 19, luego de la palabra "realizará", añadir "con";
- k) En el Art. 20, cambiar la frase: "por petición de por lo menos de una tercera parte de las socias" por la siguiente: "a petición de por lo menos una tercera parte de las socias". Y, luego de la palabra convocatoria suprimir la "s" a la palabra "la";
- l) En el Art. 22, literal h) en lugar de la frase "de un salario mínimo vital general", dirá: "dos salarios mínimos vitales generales". En el literal i) añadir la letra "r" a la palabra modifica. En el literal j) en lugar de "nuevos socios" dirá: "nuevas socias";
- m) En el Art. 23 cámbiese "los siguientes miembros" por "las siguientes miembras";
- n) En el Art. 24 cambiar "Los miembros del Directorio serán elegidos" por: "Las miembras del Directorio serán elegidas";
- o) En el Art. 25, en lugar de "un salario mínimo vital", dirá "dos salarios mínimos vitales";
- p) El Art. 26, añadir luego de la palabra ordinariamente, lo siguiente: "una vez al mes, y extraordinariamente", y cambiar la palabra "requiere" por "requiera";
- q) En el Art. 28 cambiar la palabra "con" por "tendrá";
- r) En el Art. 32, en el literal e) en lugar de "Asocia" dirá: "Asociación";
- s) En el Art. 34, en lugar de "del" dirá: "de la";
- t) En el Art. 37 al final del literal c) en lugar de "las Asociaciones", dirá: "la Asociación". Y, al inicio del literal f. en lugar de "Es", dirá: "Está";
- u) El Art. 38 dirá: "La Asociación se disolverá por no cumplir sus fines; por disminuir sus socias a un número menor de cinco; por resolución de Asamblea General y por la causales determinadas en la Ley. Una vez disuelta, sus bienes pasarán a una institución de servicio social de similares objetivos, de acuerdo a lo que resuelva la última Asamblea General de Socias, en caso de divergencia, este asunto será resuelto por el CONAMU";
- v) En el Art. 39, cambiar "impartidas" por: "impartirá" y suprimir luego de la frase "procedimientos que", la palabra "se";
- w) En el Art. 40, suprimir la letra "s" en la palabra "Consejos"; y,

x) En la disposición transitoria primera, suprimir la frase: "y pudiendo ser reformada después de dos años de vigencia".

Art. 2.- Registrar a las socias fundadoras constantes en el expediente de la organización.

Art. 3.- Disponer que la asociación realice las modificaciones al estatuto, dispuestas en la presente resolución dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de la recepción del presente instrumento legal y remita original y copia del estatuto modificado al CONAMU, previamente al registro de la nueva directiva.

Art. 4.- Disponer que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la presente resolución, la **Asociación de Mujeres Indígenas "ESTRELLITA DE ORO"**, registre la directiva definitiva en la Asesoría Jurídica del CONAMU, debiendo proceder en igual forma con las directivas que se elijan en lo posterior, conforme a sus estatutos.

Art. 5.- El Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU velará por el cumplimiento de las disposiciones constantes en el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control, disolución y liquidación de las organizaciones de mujeres.

Dado en Quito, a 1 de febrero del 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) Rocío Rosero Garcés, Directora Ejecutiva del CONAMU.

No. 1151-OM-2007

Rocío Rosero Garcés
DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU

Considerando:

Que, el numeral 19 del artículo 23 de la Constitución Política de la República consagra el derecho de las personas a la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos;

Que, el artículo 564 y siguientes del Código Civil vigente dispone que las fundaciones y corporaciones solamente pueden establecerse mediante ley o por aprobación del Presidente de la República, e igualmente solo pueden disolverse con la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, el artículo 11 literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que el Presidente podrá delegar, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 564 del Código Civil;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero del 2003 establece como facultad, deber y atribución de la Directora Ejecutiva del CONAMU, legalizar las organizaciones de mujeres de acuerdo a lo establecido en la ley y en el reglamento que el Directorio de la entidad expida para el efecto;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres mediante Resolución No. 037-2005 de 25 de enero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 3 de 25 de abril del 2005, expidió el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres;

Que, la **Pre Asociación de Secretarías y Asistentes Administrativas de Quito**, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, ha presentado al Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, la documentación correspondiente para que previo el estudio respectivo, se proceda a la aprobación de su estatuto, para la obtención de la personería jurídica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 11 del Decreto Ejecutivo No. 3535,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder la personería jurídica a la **Asociación de Secretarías y Asistentes Administrativas de Quito**, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones.

- a) En el Art. 7, al final del primer inciso suprimir la letra "y";
- b) En el Art. 10 cambiar la palabra "rectificadas" por "ratificadas";
- c) En el Art. 12, cámbiese la frase "las directivas" por "los organismos"; y, en el literal e) suprimase la palabra "especiales";
- d) En el Art. 13, cámbiese "Asesores" por: "Tribunal de Honor";
- e) En el Art. 17, luego de la palabra "año", agréguese lo siguiente: "cuando las circunstancias así lo ameriten, será convocada por la Presidenta con al menos 48 horas de anticipación; o...";
- f) En el Art. 20, suprimir el literal e);
- g) En el Art. 21, cambiar la frase "La Directiva", por: "El Consejo Directivo";
- h) En el Art. 22, cambiar la palabra "Directorio" por Consejo Directivo, y la letra "o" por "a" en las siguientes palabras de este mismo artículo: "removidos, destituidos, elegidos";
- i) Luego del Art. 22, en el título en lugar de "ATRIBUCIONES DE LA DIRECTIVA", dirá: "ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO";

- j) En el Art. 23, en el primer inciso, en lugar de la frase "de la Directiva", dirá: "Del Consejo Directivo". En el literal i) cambiar "Directiva" por "Asociación". En el literal j), cambiar la frase "la Directiva" por: "El Consejo Directivo";
- k) El Art. 24 dirá: "El Consejo Directivo sesionará ordinariamente una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten. Las sesiones deberán ser convocadas por la Presidenta con al menos 48 horas de anticipación. Las sesiones se realizarán con al menos la mitad más uno de sus miembros con derecho a voz y voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos";
- l) En el Art. 25 después de la palabra "legal", suprimir la letra "y" y aumentar lo siguiente: "y extrajudicial";
- m) En el Art. 27, literal j) en lugar de: "a la", poner "su" y suprimir "o sucesor";
- n) Después del Art. 31 cambiar la frase "DE LA ASESORA JURÍDICA" por: "DEL SINDICO/A";
- o) En el Art. 32, cambiar la frase "La Asesora Jurídica", por "La Síndica/o";
- p) En el Art. 41, cambiar la frase "La Asesora Jurídica", por "La Síndica/o";
- q) En el Art. 48, suprimir lo siguiente: "A la Comisión de Asuntos Legales" y añadir: "ante el Tribunal de Honor y en última instancia resolverá la Asamblea";
- r) Suprimir el Art. 49;
- s) En el Capítulo de Disposiciones Generales añadir los siguientes artículos: "Art.- La Asociación observará en todas sus actividades, las disposiciones tributarias vigentes, poniendo a disposición del Servicio de Rentas Internas - SRI - la información pertinente."

"Art. Los conflictos internos de la Asociación, deberán ser resueltos por los organismos propios de la organización y con estricta sujeción a las disposiciones del presente estatuto de no lograr la solución de los conflictos, serán sometidos a la resolución del Consejo Nacional de las Mujeres o Centro de Mediación y Arbitraje, cuya acta deberá ser puesta en conocimiento del CONAMU".

"Art.- La ASOCIACION DE SECRETARIAS Y ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE QUITO, Tendrá una duración ilimitada, sin embargo podrá disolverse por resolución expresa de la mayoría de asociadas, por bajar el número de socias a menos de cinco; por no cumplir con los fines establecidos en este Estatuto o por una de las causas determinadas en la ley. "Art. En caso de disolución de la ASOCIACION DE SECRETARIAS Y ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE QUITO, todos sus bienes pasarán a otra organización de similares objetivos, lo que será resuelto en la última Asamblea General de socias. En caso de divergencia sobre este asunto, la decisión la tomará el Consejo Nacional de las Mujeres".

"Art. El Consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU), al amparo de la legislación vigente y en armonía con las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a la situación y de presumirse incumplimiento de los fines y objetivos, impartirá las acciones que le permitan regular todo el proceso de disolución y liquidación".

"Art. La Asociación observará y regirá sus actuaciones, conforme a lo dispuesto en el presente estatuto, la Constitución Política de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de la organizaciones de mujeres aprobado por el CONAMU".

Art. 2.- Registrar a las socias fundadoras constantes en el expediente de la organización.

Art. 3.- Disponer que la asociación realice las modificaciones al estatuto, dispuestas en la presente resolución dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de la recepción del presente instrumento legal y remita original y copia del estatuto modificado al CONAMU, previamente al registro de la nueva directiva.

Art. 4.- Disponer que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la presente resolución, la **Asociación de Secretarías y Asistentes Administrativas de Quito**, registre la directiva definitiva en la Asesoría Jurídica del CONAMU, debiendo proceder en igual forma con las directivas que se elijan en lo posterior, conforme a sus estatutos.

Art. 5.- El Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU velará por el cumplimiento de las disposiciones constantes en el reglamento para la concesión de personería jurídica, control, disolución y liquidación de las organizaciones de mujeres.

Dado en Quito, a 5 de febrero del 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) Rocío Rosero Garcés, Directora Ejecutiva del CONAMU.

No. 1152-OM-2007

Rocío Rosero Garcés
DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU

Considerando:

Que, el numeral 19 del artículo 23 de la Constitución Política de la República consagra el derecho de las personas a la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos;

Que, el artículo 564 y siguientes del Código Civil vigente dispone que las fundaciones y corporaciones solamente pueden establecerse mediante ley o por aprobación del

Presidente de la República, e igualmente solo pueden disolverse con la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, el artículo 11 literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que el Presidente podrá delegar, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 564 del Código Civil;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero de 2003 establece como facultad, deber y atribución de la Directora Ejecutiva del CONAMU, legalizar las organizaciones de mujeres de acuerdo a lo establecido en la ley y en el reglamento que el Directorio de la entidad expida para el efecto;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres mediante Resolución No. 037-2005 de 25 de enero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 3 de 25 de abril del 2005, expidió el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres;

Que, la **Pre Asociación de Mujeres Matilde Hidalgo de Procel**, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, ha presentado al Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, la documentación correspondiente para que previo el estudio respectivo, se proceda a la aprobación de su estatuto, para la obtención de la personería jurídica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 11 del Decreto Ejecutivo No. 3535,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder la personería jurídica a la **Asociación de Mujeres Matilde Hidalgo de Procel**, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

- 1ª.- En los Arts. 3 y 41 sustitúyase "XXIX" por "XXX".
- 2ª.- En el literal b) del Art. 7, a continuación de "Directorio" añádase "y ratificadas por la Asamblea General de socias".
- 3ª.- Elimínese los artículos incorrectamente numerados y duplicados 8 y 9.
- 4ª.- Sustitúyase el literal h) del Art. 16, por el siguiente: "h) Ratificar el ingreso y conocer el retiro de socias".
- 5ª.- En el literal c) del Art. 30 sustitúyase "actos contratos" por "actos o contratos".
- 6ª.- En el Art. 33, sustitúyase "ocho" por "cinco".

Art. 2.- Registrar a las socias fundadoras constantes en el expediente de la organización.

Art. 3.- Disponer que la asociación realice las modificaciones al estatuto, dispuestas en la presente resolución dentro de los treinta días (30) siguientes a la

fecha de la recepción del presente instrumento legal y remita original y copia del estatuto modificado al CONAMU, previamente al registro de la nueva directiva.

Art. 4.- Disponer que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la presente resolución, la **Asociación de Mujeres Matilde Hidalgo de Procel**, registre la directiva definitiva en la Asesoría Jurídica del CONAMU, debiendo proceder en igual forma con las directivas que se elijan en lo posterior, conforme a sus estatutos.

Art. 5.- El Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU velará por el cumplimiento de las disposiciones constantes en el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control, disolución y liquidación de las organizaciones de mujeres.

Dado en Quito, a 8 de febrero del 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) Rocío Rosero Garcés, Directora Ejecutiva del CONAMU.

No. 1155-OM-2007

Rocío Rosero Garcés
DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU

Considerando:

Que, el numeral 19 del artículo 23 de la Constitución Política de la República consagra el derecho de las personas a la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos;

Que, el artículo 564 y siguientes del Código Civil vigente dispone que las fundaciones y corporaciones solamente pueden establecerse mediante ley o por aprobación del Presidente de la República, e igualmente solo pueden disolverse con la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, el artículo 11 literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que el Presidente podrá delegar, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 564 del Código Civil;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero del 2003 establece como facultad, deber y atribución de la Directora Ejecutiva del CONAMU, legalizar las organizaciones de mujeres de acuerdo a lo establecido en la ley y en el reglamento que el Directorio de la entidad expida para el efecto;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres mediante Resolución No. 037-2005 de 25 de enero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 3 de 25 de abril del 2005, expidió el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres;

Que, la **Pre Red de Mujeres Montubias 16 de Agosto**, domiciliada en la parroquia San Jacinto, cantón Colimes, provincia de Guayas, ha presentado al Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, la documentación correspondiente para que previo el estudio respectivo, se proceda a la aprobación de su estatuto, para la obtención de la personería jurídica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 11 del Decreto Ejecutivo No. 3535,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder la personería jurídica a la **Red de Mujeres Montubias 16 de Agosto**, domiciliada en la parroquia San Jacinto, cantón Colimes, provincia de Guayas, con las siguientes modificaciones:

1. En el artículo 2, cámbiese "*socios ilimitados*" por "*socias ilimitado*". En este mismo artículo suprimase: "*No podrá intervenir en asuntos de índoles política partidista y religiosa*".
2. Al final del artículo 3, agréguese: "*político-partidista o religioso*".
3. En el artículo 6, en lugar de: "*posesionada*" por "*ratificada*".
4. En el artículo 7, literal a), sustitúyase: "*Fundadores aquellos*" por "*Fundadoras las mujeres*".
5. En el artículo 11, sustitúyase: "*el acusado*" por "*la acusada*".
6. En el artículo 13, reemplácese: "*privadas o públicas*" por "*verbales o escritas*".
7. En el artículo 28, suprimase lo siguiente: "**Tanto la Presidenta como la Vicepresidente deberán ser montubias**".
8. Los artículos del 49 al 54, trasládense a continuación del artículo 57.

Art. 2.- Registrar a las socias fundadoras constantes en el expediente de la organización.

Art. 3.- Disponer que la asociación realice las modificaciones al estatuto, dispuestas en la presente resolución dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de la recepción del presente instrumento legal y remita original y copia del estatuto modificado al CONAMU, previamente al registro de la nueva directiva.

Art. 4.- Disponer que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la presente resolución, la **Red de Mujeres Montubias 16 de Agosto**, registre la directiva definitiva en la Asesoría Jurídica del

CONAMU, debiendo proceder en igual forma con las directivas que se elijan en lo posterior, conforme a sus estatutos.

Art. 5.- El Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU velará por el cumplimiento de las disposiciones constantes en el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control, disolución y liquidación de las organizaciones de mujeres.

Dado en Quito, a 19 de marzo del 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) Rocío Rosero Garcés, Directora Ejecutiva del CONAMU.

No. G.009.2007

Ing. Camilo Samán Salem
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el artículo 74 de la Ley General de Seguros establece que para la contratación de seguros, todas las instituciones y entidades del sector público se sujetarán a concurso de ofertas entre empresas de seguros constituidas y establecidas legalmente en el país;

Que, el Procurador General del Estado, en uso de la facultad que le confiere el literal e) del artículo 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en el oficio No. 08212 de 20 de febrero de 1991, ha dictaminado, respecto de la contratación de seguros por parte de las entidades y organismos del sector público, que "... no habiendo disposición legal aplicable a esta clase de concurso, han de cumplirse de acuerdo con las condiciones y términos de referencia que para el objeto dicte y apruebe la propia entidad u organismo, ya mediante un reglamento especial, ya por simples normas o instructivos, sea cual fuere la cuantía de la contratación ya que se trata de una contratación libre que debe hacerse simplemente por concurso de ofertas";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0434 del 19 de diciembre de 2001, se establece el Seguro de Vida y Asistencia Médica que ampara a los servidores del Ministerio de Gobierno y el Seguro de Asistencia Médica a favor de los familiares que constituyan dependientes directos de los citados funcionarios;

Que, para la administración y utilización del seguro de vida y asistencia médica, se deberá remitir el reglamento que para el efecto suscribirá el Subsecretario Administrativo, para Pichincha y el respectivo Gobernador, en provincias;

Que, la Gobernación de la Provincia del Guayas, carece de un Reglamento que regule la contratación de seguros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 14 del 16 de enero de 2007, el señor economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, le encomienda las funciones de Gobernador de la Provincia del Guayas al Ing. Juan Camilo Samán Salem; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo séptimo del citado acuerdo ministerial;

Resuelve:

Expedir el siguiente Reglamento Interno de Contratación de Seguros de la Gobernación de la Provincia del Guayas.

Capítulo I

AMBITO DE APLICACION

Art. 1.- Ambito.- Al presente reglamento se sujetarán los procedimientos para la contratación de los seguros que requiera la Gobernación de la Provincia del Guayas.

Capítulo II

DEL COMITE

Art. 2.- Integrantes.- Confórmase el Comité de Contratación de Seguros de la Gobernación de la Provincia del Guayas, con los siguientes miembros:

- a) El Gobernador de la provincia del Guayas, o su delegado quien lo presidirá;
- b) El Jefe de Gestión Financiera o su delegado;
- c) El Jefe de Asesoría Jurídica o su delegado; y,
- d) El Jefe de Gestión de Recursos Humanos o su delegado.

Para la contratación de seguros de vida y asistencia médica el referido comité se integrará además con el Presidente de la Asociación de Empleados de la Gobernación del Guayas o su delegado.

En caso de ausencia justificada de uno de los miembros, el Presidente del comité designará su reemplazo.

Actuará como Secretario el Jefe de Asesoría Jurídica de la institución.

Art. 3.- Funciones y facultades.- Son funciones y facultades del comité:

- a) Conocer y aprobar los términos de referencia del concurso, los cuales serán elaborados por una comisión que para el efecto designe el comité. Los términos de referencia deberán contener básicamente: Convocatoria e invitación, carta de presentación y compromiso, modelo de formulario de propuestas, instrucciones para los oferentes, especificaciones técnicas mínimas (condiciones particulares), condiciones especiales y presupuesto referencial;
- b) Autorizar la respectiva convocatoria por la prensa, la que se efectuará, según sea el caso, en dos días consecutivos en dos periódicos distintos de mayor

circulación nacional y/o mediante invitación directa a todos los posibles oferentes, la cual deberá ser cursada hasta el día de la última publicación de la convocatoria;

- c) Calificar las propuestas que se presenten de conformidad con los requisitos determinados en los términos de referencia;
- d) Absolver las consultas y aclaraciones que formulan los participantes, en relación al concurso;
- e) Nombrar comisiones de apoyo para que analicen las ofertas y presenten los cuadros comparativos e informes pertinentes;
- f) Solicitar aclaraciones o ampliaciones de los informes que presenten las comisiones descritas en el literal anterior; o, solicitar la presencia de sus miembros en las sesiones del comité;
- g) Realizar por propia iniciativa las aclaraciones y modificaciones a los documentos precontractuales luego de haberse realizado la convocatoria o invitación;
- h) Adjudicar si fuere el caso, el contrato a la oferta que se considere más conveniente a los intereses nacionales e institucionales;
- i) Rechazar las ofertas que no se ajusten a los términos de referencia;
- j) Fijar el valor que deberán pagar los interesados por concepto de derechos de inscripción.

Declarar desierto el Concurso en el caso de que no se presenten ofertas; si las presentadas no son calificadas; o, si ellas no convienen a los intereses nacionales e institucionales.

En el caso de declaratoria de desierto podrá resolver su archivo;

- l) Resolver, si lo estimare pertinente, la prórroga o ampliación de la vigencia de las pólizas que se encuentren suscritas y estuviesen por vencer, lo cual será comunicado al señor Presidente del comité, a fin de que se dirija la comunicación que corresponda a la respectiva compañía;
- m) Resolver de ser procedente y de convenir a los intereses de la institución, la renovación de los contratos de seguros;
- n) Acoger el trámite especial establecido en el Capítulo IV de este reglamento, en casos calificados de emergencia por el Comité de Contrataciones, siempre y cuando la cuantía o monto de la contratación estén dentro de los parámetros establecidos por la Ley de Contratación Pública, para las contrataciones de menor cuantía; y,
- ñ) Las demás que le fueren asignadas por el Gobernador de la provincia del Guayas, para el cumplimiento de sus objetivos.

Art. 4.- Quórum y votación.- El comité sesionará obligatoriamente con la mayoría de sus miembros, quienes consignarán sus votos afirmativa o negativamente. Las decisiones se tomarán por mayoría simple; y, en caso de empate, se resolverá en el sentido del voto del Presidente.

Art. 5.- Atribuciones y deberes del Presidente.- Al Presidente le corresponde:

- a) Obtener en forma previa a la convocatoria, la certificación de fondos emitida por la Jefatura Financiera, en la que conste el número de la partida presupuestaria, su denominación y la disponibilidad de fondos que permita cumplir las obligaciones que se deriven del contrato;
- b) Designar conjuntamente con los otros miembros del comité, una comisión que prepare la documentación pertinente para el concurso;
- c) Suscribir la convocatoria al concurso;
- d) Convocar conjuntamente con el Secretario, a las sesiones del comité;
- e) Nombrar a los funcionarios que reemplacen a los miembros del comité, cuando la ausencia a las sesiones sea justificada;
- f) Dirigir las sesiones del comité; y,
- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del comité.

Art. 6.- Funciones del Secretario.- Al Secretario le corresponde:

- a) Preparar el orden del día y convocar a sesión a los miembros del comité, cuando el Presidente lo disponga;
- b) Elaborar las actas de las sesiones del comité y someterlas a su consideración en la sesión inmediata posterior. Una vez aprobadas las actas, deberán ser suscritas por todos los miembros del comité y por el Secretario, quien las certificará;
- c) Llevar bajo su responsabilidad, el archivo de la documentación relacionada con la actuación del comité;
- d) Entregar a los interesados los términos de referencia, previa la constancia del pago realizado a nombre de la Gobernación del Guayas a través del sistema de pagos interbancarios S. P. I.;
- e) Recibir las propuestas de los oferentes, hasta la hora y día señalados en la convocatoria y/o invitación, sentando la correspondiente razón. Receptará, además las direcciones de los oferentes, con la finalidad de enviar las notificaciones que fueren necesarias;
- f) Rubricar conjuntamente con cualquiera de los miembros del comité, los documentos que conforman la propuesta;
- g) Recibir las consultas que formulen los interesados, respecto del concurso;

h) Recibir los informes que presenten las comisiones de apoyo;

i) Notificar a quien corresponda las decisiones y resoluciones del comité; y,

j) Las demás que le fueren asignadas.

Art. 7.- Responsabilidad.- Los miembros del comité serán responsables de las resoluciones que tomen y de las consecuencias que de ellas se deriven.

Capítulo III

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 8.- Recursos financieros.- En forma previa a la convocatoria, se contará con el certificado de existencia de recursos financieros referido en la letra a) del artículo 5 de este reglamento.

El aporte de la Gobernación de la Provincia del Guayas para financiar los seguros de vida y asistencia médica y siempre que su presupuesto lo permita, en ningún caso podrá exceder del 100% del valor de la póliza, pudiendo contar dentro del proceso de contratación, con la participación de un asesor productor de seguros.

Art. 9.- De la aprobación de los documentos.- Con el informe de que trata el artículo 8 del presente reglamento, el comité analizará y de ser procedente aprobará los siguientes documentos:

- a) Convocatoria al concurso;
- b) Bases técnicas para la contratación con las especificaciones relativas a la cobertura, exclusiones, inclusiones, condiciones particulares y especiales, periodo de vigencia de las pólizas, alcances, forma de pago, etc.;
- c) Modelo de carta de presentación y compromiso;
- d) Modelo de propuestas;
- e) Proyecto de contrato;
- f) Instrucciones a los oferentes; y,
- g) Principios y criterios para la evaluación y revisión de las propuestas.

La aprobación de estos documentos no podrá exceder de 10 días hábiles, contados desde la fecha de presentación al comité.

Art. 11.- Del valor del derecho de inscripción.- El Comité para obtener la recuperación de los costos originados en la preparación de los documentos y de las publicaciones por la prensa, establecerá el valor del derecho de inscripción que deberá ser pagado por los interesados como paso previo a la entrega de los documentos pertinentes, valor que se hará conocer en la convocatoria.

Art. 12.- Publicación de la convocatoria e invitaciones.- Una vez aprobados los documentos, el comité dispondrá la convocatoria al concurso de ofertas que se publicará por

tres (3) distintos y consecutivos días en dos periódicos de mayor circulación nacional y/o se cursen las invitaciones a todas las compañías que correspondan.

Art. 13.- Del contenido de la convocatoria.- La convocatoria contendrá:

- a) Las condiciones generales del contrato;
- b) El objeto de la contratación de seguros;
- c) La forma de pago;
- d) La indicación del lugar donde deben retirarse los documentos y entregarles las propuestas, así como el lugar donde se debe realizar el pago de los derechos de inscripción;
- e) El valor de la inscripción;
- f) El día, hora y lugar de la recepción de las ofertas;
- g) El día y hora para la apertura de las ofertas presentadas; y,
- h) La indicación de que el Comité de Contratación de Seguros se reserva el derecho de declarar desierto el concurso de oferta si no se presentaren propuestas, o si las presentadas no cumplieren con las bases y especificaciones técnicas o no fueren convenientes a los intereses nacionales o institucionales.

La convocatoria será suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité de Contratación de Seguros.

Art. 14.- De las aclaraciones.- El Comité de Contratación de Seguros, por propia iniciativa o a pedido, por escrito, de los interesados podrá aclarar el contenido de los documentos. Las aclaraciones serán presentadas hasta la mitad del término previsto para la presentación de las ofertas. El comité emitirá las respuestas dentro de las dos terceras partes del término previsto para la presentación de las ofertas y remitirá las aclaraciones a todos aquellos interesados que adquirieron los documentos.

Art. 15.- Del plazo para la presentación de las ofertas.- El Comité de Contratación de Seguros, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, fijará los plazos para la presentación de las ofertas, que no podrán ser inferiores a diez días de plazo, contados desde la fecha de la publicación de la última convocatoria, no pudiendo exceder de veinte días.

Art. 16.- Casos de prórroga.- El Comité de Contratación de Seguros, bajo su responsabilidad, podrá prorrogar la fecha de presentación de las ofertas hasta por cinco días hábiles de plazo, para lo cual dispondrá que se efectúe una publicación en el mismo periódico en el que se realizó la convocatoria.

Art. 17.- Adquisición de documentos.- A partir de la publicación de la convocatoria y/o invitación, los interesados podrán adquirir los documentos del concurso, hasta el mismo día de presentación de las propuestas.

Art. 18.- De la presentación de las ofertas.- Los oferentes tendrán el plazo de diez días para presentar sus ofertas ante el Secretario del Comité de Contratación de Seguros, contados a partir de la última publicación de la

convocatoria e invitación, la fecha límite para la presentación de las propuestas deberá constar expresamente en la convocatoria que se publique y en las invitaciones que se cursen, en sobre cerrado, en un original y una copia con las debidas seguridades que impidan conocer su contenido antes de la apertura oficial, quien conferirá el recibo correspondiente, anotando las fechas y hora de recepción y con las copias de los documentos bases, debidamente sumillados, se procederá al trámite de estudio y calificación de las ofertas.

Art. 19.- Consultas y aclaraciones.- Dentro de los cuatro primeros días del plazo para la presentación de las ofertas y de considerarlo necesario, los interesados podrán realizar las consultas que creyeren pertinentes, las cuales deberán ser absueltas por el comité en el plazo de dos días y comunicadas a todos los interesados.

Igualmente y dentro del mismo plazo fijado para la realización de consultas el Comité de Contratación de Seguros enviará a todos quienes hubiesen adquirido los documentos precontractuales, las aclaraciones o las modificaciones a los documentos, que por propia iniciativa del mismo se hicieran.

Art. 20.- Bases de las ofertas.- Las ofertas contendrán los siguientes documentos redactados en castellano:

- a) Carta de presentación y compromiso, según el modelo preparado por la Gobernación de la Provincia del Guayas, que será suscrita por el representante legal del oferente;
- b) Oferta detallada con la tarifa y el monto de la prima comercial ofertada;
- c) Certificados bancarios originales que acrediten la solvencia económica del oferente;
- d) Certificado original de la Contraloría General del Estado sobre el cumplimiento de contratos;
- e) Los estados de situación financiera y de resultados del último ejercicio económico, debidamente legalizados por el contador público autorizado y el oferente o el representante legal según el caso y la revelación de las principales variaciones ocurridas entre la fecha de los balances y el penúltimo mes anterior al de la presentación de la oferta, que afecten a la situación financiera del oferente, la cual estará debidamente legalizada por las personas anteriormente citadas.

Para el caso de que no existan variaciones significativas se presentará una declaración en tal sentido, legalizada igualmente por el contador público autorizado y del oferente o el representante legal, de ser el caso;
- f) Certificado de existencia legal y de cumplimiento de obligaciones expedido por la Superintendencia de Bancos, así como la certificación del mismo órgano de control que le acredite para operar en la rama de los seguros a contratarse;
- g) Nombramiento del representante legal o apoderado de la compañía de seguros, debidamente legalizado e inscrito y vigente a la fecha de presentación de la oferta y la autorización para comprometer a la compañía en el concurso;

- h) El original de la garantía de seriedad de oferta, para asegurar la celebración del contrato equivalente al 2% del valor total de la prima ofertada. Esta garantía será incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco legalmente establecido en el país;
- i) Pólizas de seguro a contratarse, con sus cláusulas generales, particulares, especiales y adicionales aprobadas por la Superintendencia de Bancos;
- j) Certificado de cumplimiento de obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- k) Certificado del reasegurador que garantice el cumplimiento económico del contrato de seguro conteniendo la siguiente información:
- Porcentaje de respaldo a la cotización presentada.
 - Nombre o razón social del o los líderes de reaseguro.
 - Coberturas cotizadas a la compañía oferente.
 - Tiempo de validez del respaldo del reaseguro;
- l) Certificado de existencia legal y de cumplimiento de obligaciones expedido por la Superintendencia de Compañías;
- m) Permiso concedido por el Ministerio de Salud Pública; y,
- n) Los demás documentos que el Comité de Contratación de Seguros considere pertinentes, de acuerdo a la naturaleza del seguro a ser contratado, establecidos en las bases.

Los documentos requeridos serán auténticos y deberán presentarse foliados y rubricados por el oferente. No se aceptarán ofertas enviadas por fax o correo. El sobre se presentará con el nombre del concurso, nombre del oferente y la razón social de la compañía aseguradora, la dirección y el correspondiente número telefónico.

La oferta tendrá un período de validez de 30 días contados desde la fecha límite para su entrega y así deberá expresarse claramente.

Art. 21.- De la apertura de los sobres.- El comité, una hora después de aquella fijada como límite en la convocatoria para la recepción de las ofertas procederá a la apertura de los sobres en presencia de los interesados que deseen asistir. El Secretario y un miembro del comité rubricarán todos los documentos presentados, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva. A la apertura de los sobres podrán asistir los representantes o delegados de cada una de las compañías oferentes.

De estimarlo pertinente, el comité designará una Comisión de Apoyo para los fines descritos en el literal e) del artículo 3 de este reglamento.

La Comisión de Apoyo tendrá el término de tres días para presentar sus informes y cuadros comparativos.

Art. 22.- De la calificación de las ofertas.- Una vez que las ofertas sean calificadas, el comité verificará si éstas cumplen con los requisitos exigidos por la Gobernación de la Provincia del Guayas y procederá a calificarlas en un plazo de cinco días.

Art. 23.- De la Comisión Técnica.- Una vez calificadas las ofertas, el Comité de Contratación de Seguros conformará una Comisión Técnica con la participación de los profesionales que se requieran, de acuerdo con la naturaleza y objeto del contrato, la misma que evaluará las ofertas.

Ningún miembro del Comité de Contratación de Seguros podrá integrar la Comisión Técnica.

Art. 24.- De los cuadros comparativos.- La Comisión Técnica dispondrá del plazo de cinco días, contados desde la fecha de recepción de las ofertas por parte del comité para elaborar los cuadros comparativos de las propuestas recibidas y presentará el informe respectivo, con las observaciones que permitan al comité disponer de la información necesaria para resolver lo conveniente, que serán entregadas al Secretario del comité para que los someta a su consideración en forma inmediata. El comité a pedido expreso de la comisión podrá ampliar hasta por cinco días de plazo para la presentación de su informe. Los cuadros comparativos a ser elaborados serán:

1. Cuadro comparativo de costos unitarios y totales.
2. Cuadro comparativo con los nombres de los oferentes, los detalles de cada uno de los documentos del sobre único.
3. Cuadros comparativos de las ofertas evaluadas según los principios y criterios que constan en los documentos bases.

Art. 25.- De la adjudicación.- Recibidos los cuadros comparativos y el respectivo informe por parte del Secretario, se reunirá el comité a fin de conocerlos y proceder a la adjudicación del contrato al proponente que hubiese presentado la oferta más conveniente a los intereses nacionales e institucionales. La adjudicación deberá ser resuelta dentro del término de dos días, contado desde la fecha de recepción de los aludidos informes.

El comité adjudicará el contrato al proponente que hubiere presentado la oferta más conveniente a los intereses nacionales e institucionales en lo referente a primas, cobertura de los riesgos asegurables, condiciones generales y especiales propuestas.

Los miembros del Comité de Contratación de Seguros, serán personal y pecuniariamente responsables de las resoluciones que tomen así como de sus acciones u omisiones.

Art. 26.- Notificación.- El comité a través de su Presidente, notificará inmediatamente a la compañía que resulte ganadora en el concurso, para que a partir de la fecha de notificación otorgue cobertura provisional. La Gobernación de la Provincia del Guayas, devolverá la garantía de seriedad de propuesta a los oferentes que no hubieren sido adjudicados.

El adjudicatario estará obligado a mantener en vigencia dicha garantía y a renovarla por lo menos cinco días antes de su vencimiento hasta la suscripción del contrato. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a que la Gobernación de la Provincia del Guayas haga efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, dejando sin efecto la adjudicación y el Comité de Contratación de Seguros podrá adjudicar el contrato al proponente que siga en orden de prelación.

Art. 29.- Concurso desierto.- Si no se presentaren ofertas, o de existir ofertas que no convengan a la entidad o en el caso de que ninguna de las ofertas hubiera calificado, el comité declarará desierto el concurso, dentro del término señalado en el artículo anterior.

Art. 30.- Oferta única.- Si se presentare o fuere calificada una sola oferta y ésta conviniere a los intereses nacionales e institucionales, el comité podrá proceder a su adjudicación.

Art. 31.- Informes.- Efectuada la adjudicación, de ser pertinente, se requerirán los informes de ley.

Art. 32.- Notificación.- Dentro del día hábil siguiente a la resolución de adjudicación, ésta será notificada a los oferentes, devolviéndoles la garantía de seriedad de oferta.

Al adjudicatario se le indicará que prepare la documentación necesaria para proceder a la suscripción del contrato.

Art. 33.- Garantía de fiel cumplimiento.- El adjudicatario, previa la suscripción del contrato, entregará a la Gobernación de la Provincia del Guayas, una garantía por el fiel cumplimiento del mismo, por un valor equivalente al 5% del valor total del contrato.

Art. 34.- De la suscripción del contrato y la póliza.- El contrato y/o la póliza, será suscrito dentro del plazo de diez días contados desde la fecha de notificación del resultado del concurso de ofertas.

Art. 35.- Caso especial.- Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no se suscribiere el contrato en el término establecido, el comité podrá solicitar al adjudicatario la cobertura provisional del seguro a contratarse.

De tratarse de una contratación con la misma empresa que estuvo prestando el seguro a contratarse y si no se acordasen los términos de la misma antes del vencimiento de la vigencia de las pólizas, el comité podrá disponer la ampliación de la vigencia de las mismas, conforme lo dispuesto en la letra l) del artículo 3 de este reglamento.

Art. 36.- Sanciones por no celebración.- Si el adjudicatario se negare a suscribir el contrato, dentro del término previsto en el artículo 34 de este reglamento, la Gobernación de la Provincia del Guayas ejecutará la garantía de seriedad de oferta y dispondrá la inscripción del mismo en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos que para el efecto implementará la Gobernación.

Art. 37.- Reexamen.- De producirse la situación descrita en el artículo anterior, el comité podrá reexaminar las ofertas no favorecidas; y, de ser el caso, adjudicará el contrato a la más conveniente de ellas, si resultara favorable para los intereses nacionales o institucionales, caso contrario se hará una nueva convocatoria.

Art. 38.- Renovación de los contratos.- Los contratos de seguros, celebrados al amparo de la ley y de este reglamento, cuyo plazo original no exceda de un año, podrán ser renovados por una sola ocasión hasta por un plazo igual, sin necesidad de nuevo concurso, siempre que se mantengan las condiciones establecidas en el contrato original o se las mejoren a favor de la institución.

Art. 39.- Dudas.- Los casos de duda respecto de la aplicación del presente reglamento, serán resueltos por el Gobernador de la Provincia del Guayas.

Capítulo IV

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA CONTRATACION DE SEGUROS DE MENOR CUANTIA

Art. 40.- Se someterán a este procedimiento especial, los contratos de seguros cuyo monto referencial no sobrepase el 50% de lo establecido como base para el concurso público de ofertas de la Ley de Contratación Pública.

Art. 41.- Procedimiento.- Se regirá por lo establecido en el Capítulo III de este reglamento, con las siguientes excepciones:

1. Invitaciones.- Una vez aprobados los plazos de referencia por el Comité de Contratación de Seguros, se cursarán invitaciones a por lo menos tres compañías.
2. Los plazos para la presentación de ofertas y más aspectos a los que se hace mención en el presente reglamento, serán establecidos a criterio del Comité de Contratación de Seguros.

Capítulo V

DE LA VIGENCIA Y DEROGATORIAS

Art. 42.- Vigencia.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 43.- Derogatoria.- Deróguense todas las disposiciones que se opusieran al presente reglamento.

Dado en el Despacho del Gobernador de la Provincia del Guayas, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veintitrés días del mes de julio de 2007.

f.) Ing. Camilo Samán Salem, Gobernador de la provincia del Guayas.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Gobernación. Guayaquil a 31 de julio del 2007.

f.) Ing. Jorge Wated Reshuan, Secretario General de la Gobernación del Guayas.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON EL GUABO

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en el Art. 52 dice, en su segunda parte, que: "Los gobiernos seccionales formularán políticas locales y destinarán recursos preferentes para servicios y programas orientados a niños, niñas y adolescentes", en el Art. 48 determina "Promover con máxima prioridad el desarrollo

integral de los niños, niñas y adolescentes, y sus derechos prevalecerán sobre los de los demás” en los Arts. 224 al 234 la Constitución establece que los gobiernos seccionales “gozarán de plena autonomía”, y tienen facultad legislativa que se manifiesta a expedir ordenanzas;

Que, el Art. 50 de la Carta Magna manifiesta que “el Estado debe adoptar medidas que aseguren a los niños y adolescentes una integración social, contra toda forma de maltrato”;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador, en vigencia dispone la creación del Sistema Nacional y Locales, de Protección a la Niñez y la Adolescencia, asignándoles la tarea principal de elaboración de planes y políticas a favor del respeto de los derechos contemplados en el código mencionado;

Que, las normas sobre la descentralización del Estado traducidas en la “transferencia progresiva de funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y recursos a los gobiernos locales” permite a los municipios emprender un trabajo interinstitucional para crear e implantar el Sistema Local de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;

Que, es necesario que existan políticas locales conjuntas e integradas que procuren el bienestar y el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes;

Que, establecer los sistemas locales a los municipios a convertirse en verdaderos gobiernos locales; y,

En uso de las atribuciones constantes en la Constitución Política de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia vigente, las normas de descentralización y desconcentración del Estado y la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente “Ordenanza de conformación del Sistema Cantonal de Protección de la Niñez y Adolescencia del Cantón El Guabo”.

Art. 1. El Sistema Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de El Guabo está conformado por los siguientes organismos:

- a) El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- b) La Junta Cantonal de Protección de Derechos; y,
- c) El Consejo Consultivo Cantonal de Niños, Niñas y Adolescentes.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia

Art. 2. El ámbito de aplicación de la presente ordenanza, así como los servicios y beneficios que brinda el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, será dentro de la jurisdicción correspondiente del cantón El Guabo y sus áreas de influencia, parroquias, barrios y comunidades.

Art. 3. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de El Guabo, es un organismo de Gobierno Local, encargado de la definición, planificación y control de políticas de:

protección integral, sociales básicas, derechos y participación social. Por lo tanto su objetivo primordial es proteger y asegurar el ejercicio y garantías de los derechos de la niñez y adolescencia de El Guabo consagrados en la Constitución Política del Ecuador, la Convención de los Derechos del Niño y demás normas nacionales e internacionales en vigencia o que se crearen al respecto.

Art. 4. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de El Guabo, es un cuerpo colegiado multisectorial y autónomo, de carácter deliberado, consultivo, controlador, de coordinación y de cooperación pública y privada, que lidera la protección integral de la niñez y adolescencia.

Art. 5. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia estará integrado paritariamente por delegados debidamente acreditados de instituciones públicas y organizaciones e instituciones de carácter privadas o comunitarias, que se encuentren trabajando por la niñez y adolescencia y que estén legalmente constituidas.

Art. 6. Los/as delegados/as serán denominados democráticamente, de cada una de las instancias a los que represente como resultado de procesos electorales sectoriales, durarán 3 años en sus funciones, y podrán ser reelegidos por una sola vez, la misma que depende de su labor así como también puede solicitarle la revocatoria de su mandato o función para la que fue elegido/a cuando incumpla con el proceso y responsabilidad a él destinadas o por violación de derechos.

Art. 7. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de El Guabo, estará integrado por 10 delegados/as, distribuidos de la siguiente manera:

- El Alcalde quien lo presidirá.
- 4 delegados de instituciones públicas estatales.
- 5 delegados de organizaciones no gubernamentales y/o comunitarias.

Art. 8. Los órganos de dirección del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de El Guabo.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de El Guabo orgánicamente está conformado por la Asamblea de Delegados, la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva.

La Asamblea de Delegados integrada por 10 delegados/as. Es la máxima autoridad del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de El Guabo.

La Presidencia será asumida por el Alcalde del cantón, el mismo que será su representante legal teniendo esta la posibilidad de delegar al Vicepresidente del Concejo Municipal, el mismo que supervisará las actividades en todo lo que tenga relación con el bienestar de la niñez y adolescencia dentro de su jurisdicción en forma conjunta con las organizaciones dedicadas a esta actividad;

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia contará con un Vicepresidente que será elegido de entre los/as delegados/as de la sociedad civil, quien subroga al Presidente automáticamente en ausencia de este.

La Secretaría Ejecutiva, ejercida por una persona fuera de quienes conforman el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de El Guabo, contará con un papel técnico profesional adecuado y será elegido/a previo concurso de oposición y merecimientos.

Pudiendo ser un profesional que trabaje en el Departamento de Área Social de la Municipalidad, el mismo que estará a cargo de las tareas técnicas y administrativas necesarias para operar las decisiones del Concejo y coordinará sus funciones con la Secretaría Ejecutiva Nacional.

Sus funciones son: Ejecutar, monitorear y dar seguimiento a las resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y se encargará de la coordinación intra e institucional. También cumplirá las funciones de Secretaria del Concejo.

Presentará planes, proyectos y presupuestos anualmente que serán aprobados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de El Guabo.

Art. 9. Las principales funciones que tienen el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia son las siguientes:

Formación de políticas, planes reguladores de aplicación local para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, controlando su ejecución y cumplimiento.

Exigir a las autoridades locales de la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de dichos derechos.

Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos cuya protección le corresponde.

Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías y deberes de la niñez y adolescencia.

Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de la niñez y adolescencia a niveles locales, nacionales e internacionales, elaborar los que correspondan a su jurisdicción y colaborar de los informes nacionales, que el país debe presentar de acuerdo a los compromisos internacionales.

Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia, en su jurisdicción.

Evaluar la aplicación de la política nacional y local de protección integral a la niñez y adolescencia y su plan nacional.

Elaborar y proponer su reglamento interno para la aprobación del Concejo Cantonal.

Vigilar y controlar las asignaciones presupuestarias estatales y de otras fuentes que permitan la ejecución de las políticas fijadas por el Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia y formación de recomendaciones al respecto.

Participar en proceso de planificación integral.

Las demás que señalen las leyes.

Art. 10. Los objetivos de la conformación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, entre otros los principales son:

Crear y conformar el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia como instancia rectora de la organización y coordinación de los diversos sectores e instituciones que se dedican a la atención y cuidado a los niños, niñas y adolescentes.

Impulsar el fortalecimiento de cada instancia y sector dedicado a la niñez y adolescencia, en base a la racionalización, recomendando la reorientación de recursos que se superpongan hacia los sectores menos atendidos.

Procurar la optimización de los recursos a la atención y cuidado de la niñez y adolescencia del cantón El Guabo.

Gestionar la consecución de recursos económicos y/o adoptar los recursos técnicos, tecnológicos y materiales para el mejoramiento de la atención y cuidados de niños, niñas y adolescentes, teniendo que tener conocimiento del Concejo Municipal.

Capacitar, promocionar, difundir y sensibilizar a las instancias involucradas y a la ciudadanía sobre los derechos de la niñez y adolescencia.

Expedir normas, reglamentos e instructivos que regirán el accionar del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 11. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de El Guabo coordinará su accionar con el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y cumplirá todas las leyes, reglamentos y normas que se relacionen con la atención, cuidado y protección de niños, niñas y adolescentes.

Art. 12. Por esta única ocasión para la conformación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de El Guabo, se designará una comisión electoral especial, integrada por 2 delegados del Ilustre Municipio de El Guabo, 2 delegados del Comité de Gestión Local y 2 delegados de organizaciones sociales.

La comisión se encargará del proceso electoral procediendo al registro e inscripción de las instituciones públicas y privadas relacionadas con estos menesteres y tendrá vigencia hasta la posesión de cada uno de los delegados principales y suplentes que conformarán el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

De la Junta de Protección de Derechos:

Art. 13. Naturaleza jurídica.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón.

Art. 14. Funciones correspondientes a la Junta de Protección de Derechos:

Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niñas, niños y adolescentes dentro de la jurisdicción del cantón El Guabo y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado.

Vigilar la ejecución de sus medidas.

Interponer las acciones necesarias antes los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones.

Requerir de funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.

Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección.

Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes.

Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia.

Las demás que señalen la ley.

Procurarán, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley.

Art. 15. Integración.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de El Guabo de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Art. 16. Procedimiento para designación.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia elaborará el reglamento respectivo para el proceso de designación de los miembros de la Junta de Protección, para lo cual deberá basarse en los estamentos legales pertinentes.

Del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes

Art. 17. El Consejo Consultivo es un organismo, de consulta permanente sobre todos los temas relacionados con políticas, planes y/o programas y proyectos cantonales que tengan que ver con la niñez y adolescencia. Además es un órgano de participación activa conformado por niños, niñas y adolescentes de los diferentes sectores del cantón.

Este organismo será conformado de acuerdo al reglamento que emita el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de El Guabo.

Art. 18. Estará conformado aproximadamente por 20 niños, niñas y adolescente entre 7 y 17 años de edad, que representen a diferentes centros educativos, organizaciones comunitarias, asociaciones, programas o proyectos institucionales.

Art. 19. Los representantes deberán ser designados mediante proceso público y democrático, durarán tres años en sus funciones y podrán ser removidos de su cargo si se comprobaba alguna falta que lo incapacite moralmente para ejercer esta función.

Art. 20. Funciones.- El Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes tienen las siguientes funciones.

Servir de órgano de consulta en todos los temas relacionados con niñez y adolescencia del cantón.

Emitir criterios sobre las acciones previstas que se relacionen con su grupo, basados en la expresión de las organizaciones de base a las que representan sus miembros.

Difundir los derechos de la niñez y adolescencia, exigir el cumplimiento de los mandatos legales.

Ejercer ciudadanía y actoría social mediante la participación activa a nivel cantonal.

Elaborar, planear y exigir propuestas de trabajo a favor de la niñez y adolescencia de El Guabo.

Coordinar acciones conjuntas con el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y la Junta de Protección de Derechos.

Otras funciones que se determinen en su reglamento interno, u otras normas legales.

DISPOSICION GENERAL

Todo aquello que no se encuentre considerado y legislado en la presente ordenanza será resuelto por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia en asamblea general de delegados, sea por consenso o mayoría de votos, guardando respeto a los convenios internacionales que nuestro país es signatario y de conformidad con la Constitución Política de República del Ecuador. Recursos Económicos de Siglo (Título XII).

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en el Gobierno Municipal de El Guabo, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

f.) Guillermo Serrano Carrión, Alcalde.

f.) Sra. Nancy Ordóñez de Armijos, Secretaria General.

Sra. Nancy Ordóñez de Armijos, Secretaria General del Gobierno Municipal de El Guabo.

Que la presente "Ordenanza de Conformación del Sistema Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón El Guabo", fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias celebradas los días 20 y 31 de mayo del 2004.

El Guabo, mayo 31 del 2004.

f.) Sra. Nancy Ordóñez de Armijos, Secretaria General.

VICEALCALDIA DEL CONCEJO CANTONAL DE EL GUABO.- Junio 3 del 2004; a las 10h00.- De conformidad con el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pase la presente ordenanza a conocimiento del señor Alcalde para su sanción.

f.) Ing. Jorge Alex Serrano Aguilar, Vicealcalde.

ALCALDE DEL CONCEJO CANTONAL DE EL GUABO.- Junio 3 del 2004, a las 15h00 de acuerdo con los artículos 72 numeral 31 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente Ordenanza de conformación del Sistema Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón El Guabo y ordeno su publicación, según el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Guillermo Serrano Carrión, Alcalde.

Sancionó, ordenó su publicación y firmó la presente ordenanza, el señor Guillermo Serrano Carrión, Alcalde del Concejo, en El Guabo, a 4 de junio del 2004; a las 15h00.

Lo certifico.

f.) Nancy Ordóñez de Armijos, Secretaria Municipal.

Certifico.- Es fiel copia del original.- Fecha: 25 de julio del 2007.- f.) Secretaria Municipal.

**MUNICIPALIDAD DEL CANTON
BOLIVAR**

Considerando:

Que es responsabilidad del Cabildo dictar normas que permitan organizar urbanísticamente la ciudad;

Que es una necesidad que la ciudad de Calceta contemple regulaciones técnicas en las construcciones de edificaciones públicas o privadas, como también en las ciudadelas;

Que el I. Municipio debe preocuparse por el futuro crecimiento y ordenamiento de la ciudad; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 123, 124 y 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza de ornato y de construcción.

TITULO I

ENUNCIADOS GENERALES

CAPITULO I

OBJETIVO Y ORGANIZACION

Art. 1. Esta ordenanza prevé un mínimo de requisitos, para proteger la vida, salud, propiedades de los habitantes, así también para velar por los intereses de la comunidad, mediante la regulación y control de los proyectos, cálculos, destino y mantenimiento de los edificios para que contribuyan a un mejor bienestar de la población y al ornato de la ciudad.

Art. 2. Toda construcción que se realice dentro del área urbana y de expansión futura, ya sea ésta, que se realice en las calles o terrenos privados, y que el tipo de construcción sea de carácter publico o no, deberá cumplir los requisitos mínimos indispensables de la presente ordenanza.

Art. 3. El Departamento de Planificación Municipal, llevará un registro de los profesionales en la rama de la construcción, que en aplicación de la ley podrán elaborar planos arquitectónicos, estructurales y ejecución de obras, previo la presentación del título profesional, inscripción al respectivo colegio profesional, copia de cédula de ciudadanía y registro a la Cámara de la Construcción; con estos requisitos se emitirá la respectiva licencia de constructor con registro municipal, la cual tendrán un costo de USD 5,00 y registrará a partir de su emisión con vigencia de 2 años, recaudada a través de la Tesorería Municipal.

Art. 4. Cuando la Ley de Ingeniería disponga que determinados proyectos de edificaciones, con carácter privado o público deben ser respaldados y firmados por un ingeniero eléctrico o calculista, se exigirá obligatoriamente este requisito. Así también en los planos que incluyan instalaciones sanitarias; se requerirá la firma de un profesional de ingeniería sanitaria.

Art. 5. Las construcciones consideradas como viviendas populares, deben cumplir a más de las exigencias del artículo anterior, los requisitos mínimos de salubridad y seguridad establecidas en esta ordenanza y en otras leyes pertinentes.

Art. 6. Los materiales o métodos constructivos, no especificados en el plano respectivo, podrán emplearse previa autorización del Departamento de Planificación Municipal.

Art. 7. Las reparaciones, modificaciones y aumentos que afectan el 50% de la construcción deberán regirse por la disposición de esta ordenanza, pero si fuera inferior al 50% y la reforma introducida será realizada entre los seis meses, deberá cumplir con lo que dispone el Art. anterior, pero en ningún caso excederá del área y de la altura especificada en esta ordenanza.

Art. 8. Para realizar una construcción deberá obtener el permiso respectivo, cuya solicitud deberá ser presentada al Jefe del Departamento de Planificación Municipal, debiendo indicar en la misma, las especificaciones técnicas del proyecto que necesita construir, solicitar la correspondiente línea de fábrica, razantes y demás condiciones urbanísticas, así como presentar el plano debidamente autorizado por los profesionales indicados en los Arts. 3 y 4 de la presente ordenanza.

Art. 9. Se prohíbe la construcción de edificios y demás construcciones sobre calles, plazas, puentes, terrenos fiscales y demás lugares de propiedad pública o municipal, sin permiso especial del I. Municipio de Bolívar.

Art. 10. Las columnas, pilastras, umbrales o cualquier otra construcción que sirva para el ornato de los edificios y haga parte de ello, no podrán ocupar ningún espacio por pequeño que sea de las superficies de las calles, puentes, caminos, y demás lugares de propiedad pública o municipal.

Art. 11. No se podrá conceder el permiso de construcción en terreno que en forma rectangular no tengan un espacio mínimo de 6 metros de frente por 10 metros de fondo, como mínimo.

Art. 12. El Departamento de Planificación Municipal procederá a notificar por escrito la paralización de los trabajos que se realicen sin los permisos correspondientes, o que estén contraviniendo los planos previamente aprobados. La construcción se reanudará una vez obtenido o reobtenido el permiso, sin perjuicio de que se ordene la demolición de la parte que contraviniera la presente ordenanza, previo al pago de la multa de 20,00 dólares americanos, que será recaudada a través de la Tesorería Municipal y sin cuyo comprobante no se podrá ordenar el reinicio de los trabajos que hubieren sido suspendidos.

Art. 13. Los edificios que presenten signos de derrumbamientos o por su estado insalubre que atenta contra la salud de vecinos o que presenten inseguridades de incendio, el Ilustre Municipio, previo informe del Departamento de Planificación Municipal y del Cuerpo de Bomberos, lo declarará a través de una resolución, públicamente inseguros y ordenará la demolición del propietario en un plazo de sesenta días contados desde la primera notificación.

En el caso de que el propietario no lo hiciera en el plazo indicado, el I. Municipio lo hará por su propia cuenta y posteriormente se emitirá el respectivo título por costo de la demolición, más un recargo del 50% como sanción por incumplimiento de la resolución respectiva.

Art. 14. Todo terreno vacante, debe ser considerado en buenas condiciones higiénicas y de limpieza, debiéndose quitar toda la maleza y conservar los arbustos y árboles ornamentales.

Art. 15. Todo terreno urbano deberá obligatoriamente cerrarse, siguiendo la alineación de conformidad con las estipulaciones siguientes:

- a) En las zonas que comprenden las calles pavimentadas las cercas serán de mampostería de ladrillos que puedan ser revestidas o no de cemento y pintadas con cemento blanco y pintura de caucho;
- b) En las zonas que no tienen calles pavimentadas pero que tienen los servicios de agua potable y aguas servidas, deberán tener como mínimo cerca de madera o de caña picada; y,
- c) En las zonas que no tienen los servicios anteriores los terrenos deberán cercarse por lo menos con alambre de púa.

Art. 16. Los planos que deben acompañarse para solicitar el permiso de construcción deberán tener lo siguiente:

- a) Un plano de ubicación exacta del terreno, la calle a que tiene acceso y las que circulan en un radio de 200 mts a escala de 1; 200;
- b) Un plano de línea de fábrica, donde se encuentra la ubicación exacta de la edificación con respecto al terreno en donde se va a construir y/o en las calles de acceso a escala 1; 500;

- c) Planos de cada piso, escala 1;50 según fuera el caso;
- d) Planos de fachadas y cortes del respectivo edificio, escala 1;50, 1;100 según el caso;
- e) Dibujo de detalles constructivos, si el caso amerita a escala 1;100, 1;20, 01;25;
- f) En los planos que respecta a ampliaciones, deberá diferenciarse en color o en otros detalles en el plano del área construida y del área del plano que se va a construir;
- g) En las plantas arquitectónicas deberán venir acompañadas de instalaciones eléctricas y sanitarias respectivamente;
- h) Los planos deberán ser firmados por el propietario y por un profesional, conforme lo determina los Arts. 3 y 4 de esta ordenanza;
- i) El constructor estará obligado a poner un rótulo de la obra en la parte visible de la misma, en la que conste su nombre y su número de afiliación a la Cámara de Construcción y del Colegio Profesional respectivo, y número del permiso Municipal;
- j) El constructor deberá firmar el plano para su respectiva responsabilidad profesional; y,
- k) En los proyectos de hormigón así como en las construcciones especiales, se acompañarán los cálculos estructurales y los detalles de los mismos, con la firma del profesional responsable.

Art. 17. Si el plano está de acuerdo con el Plan Regulador, con las ordenanzas y reglamentos municipales y satisface su composición arquitectónica, podrá ser aprobado provisionalmente, previo el pago de los impuestos correspondientes, luego de lo cual será devuelto un juego de copias al propietario con los permisos respectivos firmado por el Director del Departamento de Planificación Urbana y Rural.

Art. 18. Hasta tanto no sean construidos los cimientos, las vigas de amarres y el inicio de las columnas, todo permiso será provisional. Cumplidos estos requisitos se solicitará el permiso definitivo, cuya solicitud deberá ser hecha en formulario especial y valorado, elaborado previamente por el Municipio.

Art. 19. En caso de construcción retirada de las líneas de fábrica el permiso para la verja o cerca lo obtendrá separadamente, antes o después de terminado el edificio, como lo solicitare el propietario, así mismo en formulario especial y valorado.

Art. 20. El permiso de construcción tendrá una validez de seis meses para comenzar la obra, pasado dicho plazo tendrá que renovarlo, en cumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 21. En los lotes de terreno en donde no existen proyectos de calles o el Plan Regulador contemple para dicha zona, otros usos o estudios, queda terminantemente prohibido darse líneas de fábricas ni aprobar plano para ninguna clase de construcción.

CAPITULO II

ALINEACIONES, RASANTES Y RETIROS

Art. 22. Corresponde al I. Municipio a través del Departamento de Planificación el estudio y reformas de las alineaciones y rasantes de todas las calles comprendidas dentro y fuera del perímetro urbano.

Art. 23. El I. Municipio para introducir alteraciones o cambios de alineaciones y rasantes que se justifiquen por el beneficio público que van a prestar, previo informe del Departamento de Planificación.

Art. 24. Toda nueva alineación y rasante que el Departamento de Planificación o el Departamento de Obras Públicas elaboren, tendrá que ser sometida a aprobación del I. Municipio, previo los informes respectivos de la Comisión de Obras Públicas Municipales y una vez aprobada entrará en vigencia.

Art. 25. El Departamento de Planificación una vez aprobada una alineación o rasante a sus modificaciones, comunicará sobre el particular al Departamento de Obras Públicas Municipales.

Art. 26. Cuando se realice una apertura de calles en terrenos que no afecten construcciones, se aplicará en materia de indemnización, lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal Art. 237, a aquel lote menor de 1.000 m².

Art. 27. Cuando sea mayor de 1.000 m² y haya existido lotización o urbanización, el área de apertura de calle no será objeto de indemnización, siempre y cuando quede un área útil de 1.000 m².

Art. 28. Es obligación de los inspectores de obras municipales, la vigilancia constante y perenne de las obras que se están realizando en la ciudad y exigir que todas ellas cumplan con los requisitos de la presente ordenanza.

Art. 29. El propietario de una obra está en la obligación de conservar los permisos de línea de fábrica, de construcción, etc. y los recibos de la Tesorería Municipal, en el sitio de la obra para enseñar al Inspector de Construcción cada vez que lo solicitare.

Art. 30. El Director del Departamento de Planificación o los inspectores de obra, para constancia de cada una de sus vigilancias dejarán su firma y fecha de visita en los planos como prueba de haber dado cumplimiento a su vigilancia y de su presencia en la obra; y si encontrara algún incumplimiento en los planos aprobados, elevará un informe a la Comisión de Obras Públicas y a la vez notificará la suspensión de la obra.

Art. 31. Toda construcción deberá tener los retiros que a continuación se detallan, según la zona y clases de vías:

- a) **Zona comercial y residencial comercial.-** Tendrán retiros obligatorios en la parte frontal mínimo de 2.50 metros de lo que llamamos retiro soportal.- Los retiros laterales son opcionales y en la parte de atrás será obligación de dejar 1 metro mínimo de retiro;
- b) **En el área residencial.-** Tendrán retiro al frente de tres metros siempre y cuando no sean avenidas en donde serán de cinco metros, y opcionales en la parte de atrás y las laterales; y,

c) **En zona industrial.-** Los retiros de la línea de fábrica serán de 10 mts y los laterales para construcciones de industrias peligrosas nocivas y molestas, serán de diez de cada lado.

Art. 32. Los retiros estarán supeditados a los futuros proyectos de ensanchamiento de calles que contempla el I. Municipio para un mejor ordenamiento urbanístico.

Art. 33. Si en las carreteras asfaltadas que van a Junín, Quiroga y Canuto, no existieren proyectos de avenidas, tomará como línea de fábrica una longitud del eje de la carretera de 20 metros a cada lado; para construir el cerramiento deducirá cinco metros de esta medida.

CAPITULO III

ALTURA DE LAS HABITACIONES Y SERVICIOS

Art. 34. La altura mínima de los locales habitables; como, dormitorio, comedores, salas, etc. serán de 2.60 metros y para el piso o planta al nivel de la calle en la zona residencial comercial estarán de acuerdo a la altura de los soportes de 3.50 metros.

Art. 35. La altura mínima de los cuartos auxiliares o dependencia como cuarto de baño, W. C., dormitorios del servicio, cuartos de planchar, utilería, lavandería, no podrá ser menos de dos metros libres.

Art. 36. Los cuartos no habitables como bodegas, depósitos, garajes, despensas, no pueden tener una altura menor de dos metros libres.

Art. 37. Las construcciones que tuvieren en la planta baja mezanine la altura libre mínima de mezanine, será de 2.50 metros.

Art. 38. Las alturas de las edificaciones estarán en función de su zonificación y así se establece:

- a) En la zona comercial no se permitirán edificios de menos de tres pisos, incluyendo la planta baja, ni la reedificación de las ya existentes que no estén ajustados a las normas de esta ordenanza.

Quando los edificios tengan más de cuatro plantas, incluyendo la planta baja, obligatoriamente el propietario deberá instalar por lo menos un ascensor para los usuarios;

- b) En la zona residencial comercial mínimo será de dos pisos incluyendo la planta baja; y,
- c) En la zona residencial se podrán construir edificios de una planta especialmente tipo villas, pudiendo hacerlo máximo de dos pisos, exceptuando los edificios de propiedad horizontal y los de carácter publico.

CAPITULO IV

PATIOS Y POZOS DE LUZ

Art. 39. Todo cuarto o local habitado como los dormitorios, deberán tener aire y luz directamente a la calle o patio con retiro del vecino de tres metros o por medio de pozo de luz.

Art. 40. Todo pozo de luz deberá tener como mínimo diez metros de superficie y una dimensión mínima de tres metros, acorde con lo dispuesto en el Código Nacional de Construcciones.

Art. 41. A más de los patios de luz pueden establecerse pozos de luz y de aire para locales no habitables como cocinas, baños, corredores, vestíbulos, etc.

Art. 42. Los pozos de luz y aire tendrán una dimensión de lado mínimo de un metro y su superficie estará en función de la altura de los edificios, siendo como sigue:

2 pisos	2 metros cuadrados	mínimos
4 pisos	3 metros cuadrados	mínimos
6 pisos	4 metros cuadrados	mínimos

Art. 43. Ducto de ventilación serán usados solamente para baños, W. C., depósito, etc., los que tendrán dimensión mínima de 0.50 c.

CAPITULO V

SOPORTALES, BALCONES, VOLADOS Y GARAJES

Art. 44. Es obligación para toda nueva construcción o reconstrucción en la zona comprendida como comercial y residencial comercial, construir el soportal con un ancho mínimo de 2.50 metros y de acuerdo a la construcción de hormigón armado del vecino hasta un ancho de 3 metros.

Art. 45. La altura libre del soportal será de 3.50 metros tomado desde la cota de la acera y podrán tener o no columna y el piso del mismo podar tener una cota igual al de la acera.

Art. 46. El espacio libre del soportal, será público y será usado como vía libre de uso peatonal y no se permitirá uso de escaparates, vitrinas o cualquier obstáculo que estorben su circulación.

Art. 47. Se llamará espacio libre de soportal, a aquel espacio de dos metros cincuenta que se genera sobre el piso del soportal.

Art. 48. Se permitirá balcones en la zona comercial y residencial comercial sobre el piso del soportal o un volado máximo de un metro sobre la línea de acera.

Art. 49. Cuando los balcones sean para edificios residenciales y están con los retiros mínimos correspondientes podrán también volarse en la línea de retiro, un metro.

Art. 50. Cuando los balcones y terrazas no contravinieren con los artículos anteriores en cuanto a retiros, podrán construirse hasta la medianera, siempre y cuando se construya un parapeto de dos metros de altura que no permita la vista a y desde el vecino.

Art. 51. Los garajes en la zona comercial y residencial: comercial, no podrán hacerse en la zona del soportal y deberán construirse dentro del área útil del edificio.

Art. 52. Los garajes para el área residencial podrán hacerse en el área de retiro frontal y podrán cubrirse con una cubierta de hormigón armado, de eternit u otro material incombustible siempre y cuando no se construyan garajes cerrados, sino transparentes.

Art. 53. El área dedicada a garajes, según el artículo anterior, no podrán en ningún momento cambiarse para otro uso como viviendas o comercio y solo podrá hacerlo cuando estos estén construidos con los retiros convenientes, que dispone esta ordenanza.

TITULO II

DE LAS URBANIZACIONES

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 54. Dentro de los límites urbanos de la ciudad de Calceta, cantón Bolívar, en veinte años se prohibirán las lotizaciones y divisiones de terrenos para su venta que no cumplan con los requisitos que se manifiestan a continuación:

- a) Se llaman urbanizaciones las parcelaciones de terrenos que tienen el equipamiento urbano necesario que se detalla como sigue;
- b) Toda división de terrenos de dos o más lotes, se denomina parcelación y cupo lote individual máximo de parcelación para vivienda sea de 1.000 metros cuadrado;
- c) La urbanización de un área de terreno comprende los servicios de agua potable, aguas servidas, aguas lluvias, electricidad, pavimentación, calles y áreas comunales que deberán ser ejecutadas por el propietario de la urbanización;
- d) El área total de calles en una urbanización no puede ser inferior del 35% del área total del terreno;
- e) El 10% del área total del terreno cederá el propietario para obras comunales; dicha imposición será como sigue:
 - a. 0.20 % para Centro Cívico.
 - b. 0.60 % para Centro Distrital.
 - c. 0.10 % para Centro Barrial.
 - d. 0.10 % para Centro Comunal;
- f) El propietario hará uso útil para el lote hasta un 55% máximo del total del terreno;
- g) El amanzanamiento deberá tener dimensiones aproximadas a las siguientes:
 - a. 40 x 150 metros.
 - b. 60 x 200 metros.
 - c. 80 x 250 metros;

- h) El lote mínimo aceptable será de 10 x 20 metros salvo el caso de programas de viviendas en donde el lote puede ser de 6 x 20 metros;
- i) El ancho de calles incluido aceras, tendrá la dimensión mínima de 12 metros cuando la longitud de la calle sea superior a 200 metros, y siempre cuando no presente mero propósito de continuar fuera de la urbanización.

Este tipo de calle tendrá ocho metros de calzada y dos aceras laterales de dos metros cada una, el ancho de las demás calles será de diez metros y la acera será 1½ a 2 metros de ancho; y,

- j) En toda urbanización existirán las llamadas calles peatonales y que deberán tener una longitud máxima de 200 metros y desembocar en calles vehiculares. Estas calles peatonales tendrán un ancho mínimo de seis metros y en lo interior habrán las respectivas áreas verdes.

CAPITULO II

DE LA APROBACION DE LAS URBANIZACIONES

Art. 55. El propietario urbanizador pedirá al Departamento de Planificación del I. Municipio de Bolívar, toda la información relacionada con el lugar a urbanizar en la que se incluye: Zonificación, calles impuestos y sistemas varios general y requerimiento mínimo a tener.

Art. 56. El Municipio o la EMAPA, dará al propietario urbanizador un informe de los servicios de agua potable, canalización y aguas lluvias del lugar a urbanizar, así como el Sistema de EMELMANABI dará los detalles relacionados con la energía eléctrica.

Art. 57. El propietario urbanizador presentará el siguiente anteproyecto:

- a) Plano de ubicación o emplazamiento con relación a la ciudad, escala 1:200 en la que se incluye detalles a 200 metros fuera del perímetro a urbanizar;
- b) El plano de trazados varios, calles, pasajes, amezanamientos, áreas verdes y áreas comunales, las que deberán tener un distintivo de nombre o nomenclatura escalas 1; 500.

Las calles deberán hacer constar los detalles técnicos de replanteo tales como: ángulo de intercepción, longitud de tangente, radio, punto de reflexión, etc.;

- c) En plano aparte o incluido en el interior, deberán estar los cortes transversales de las respectivas calles, avenidas y pasajes a una escala 1,50 vertical y 1; 100 horizontal;
- d) Plano de lotización en el que debe constar el número de manzana, numero de lote, áreas comunales, con dimensiones de cada una y su superficie (10%) a escala 1; 100; y,
- e) Con los planos anteriores se presentará parte de una memoria justificativa y explicativa del proyecto, incluido el programa de ejecución.

Art. 58. Con los planos, detalles y memorias pasará al Departamento Técnico y Comisión de Obras Públicas para la respectiva aprobación.

Art. 59. Una vez aprobado y observado sus variantes por el Departamento de Planificación se presentará a continuación el proyecto definitivo.

Art. 60. El proyecto definitivo constará de los mismos requisitos del Art. 59 además se incluirán los proyectos de rasantes de calles, cortes transversales de las mismas, con detalle de tipo de pavimentos, de calzadas y de aceras, de agua potable, de canalización, de aguas lluvias, eléctricas y de pavimento.

Art. 61. Los anteriores requerimientos vendrán acompañados de los respectivos informes, de la Comisión de Obras Públicas, en lo concerniente a vías y alcantarillado y de la Empresa Eléctrica en lo relacionado a la energía eléctrica y Empresa de Agua Potable (EMAPA) con el agua potable, canalización y aguas lluvias.

Art. 62. Presentará también el presupuesto general de la obra y etapas de los mismos.

Art. 63. Una vez obtenido los informes previstos en el Art. 62 pasa el proyecto al Concejo en Pleno para su aprobación.

Art. 64. Después de aprobada la urbanización que tendrá que ser en dos sesiones distintas, el Departamento Técnico dará el permiso respectivo para la obra de urbanización.

Art. 65. El propietario de la urbanización firmará un convenio con la Municipalidad y responderá ante ésta por las obras de urbanización para lo cual presentará una garantía bancaria de fiel cumplimiento de las obras de infraestructuras, que será regulada por el propio Concejo al momento de dar su aprobación.

Art. 66. El propietario de la urbanización no podrá hacer uso de la obra urbanizada, hasta tanto y cuanto no sea fiscalizada por el Departamento Técnico y Planificación dando informe de acuerdo al estado de las obras y recibida de conformidad con el convenio firmado.- El permiso de construcción de la urbanización tendrá el plazo de un año vencido el cual deberá ser renovado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por la I. Corporación Municipal de Bolívar, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la I. Municipalidad de Bolívar, a los doce días el mes de julio del año dos mil siete.

f.) Ing. Gabriel Zambrano Alvarez, Vicepresidente del Concejo.

f.) Sr. Luis Ferrín Vera, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la Ordenanza de ornato y de construcción de la Municipalidad del Cantón Bolívar, fue aprobada en las sesiones ordinarias de la I. Corporación Municipal celebradas los días 28 de junio y 12 de julio del año dos mil siete, de conformidad a lo que dispone el Art. 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente.

f.) Sr. Luis Ferrín Vera, Secretario Municipal.

VICEPRESIDENCIA DE LA I. MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR.- A los dieciséis días del mes de julio del año dos mil siete; a las 10h00 se envía en cinco ejemplares originales, la Ordenanza de ornato y de construcción de la Municipalidad del Cantón Bolívar, para su ejecútese de conformidad a lo que dispone el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente.

f.) Ing. Gabriel Zambrano Alvarez, Vicepresidente del Concejo.

Ramón González Alava, Alcalde del cantón Bolívar, de conformidad a lo que estipula el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono con el ejecútese y pongo en vigencia la Ordenanza de ornato y de construcción de la Municipalidad del Cantón Bolívar.

Calceta, julio 18 del 2007.

f.) Sr. Ramón González Alava, Alcalde del cantón Bolívar.

Luis Ferrín Vera, Secretario de la I. Municipalidad del Cantón Bolívar.

CERTIFICA: Que la Ordenanza de ornato y de construcción de la Municipalidad del Cantón Bolívar, fue sancionada y puesta en vigencia por el señor Ramón González Alava, Alcalde del cantón Bolívar en esta fecha.

Calceta, julio 18 del 2007.

f.) Sr. Luis Ferrín Vera, Secretario Municipal.

AVISO

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de:

- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 320: MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL** (dos tomos), publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 175 del 28 de diciembre del 2005, valor USD 7.00 c/u.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- “PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL DE GALAPAGOS”,** publicada el 30 de diciembre del 2005, valor USD 7.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 2.- “PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE AMBATO Y LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO”,** publicada el 19 de diciembre del 2006, valor USD 4.50.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- “CODIFICACION DE LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES”,** publicada el 8 de marzo del 2007, valor USD 9.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 2.- “PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO DEL AÑO 2007”,** (dos tomos), publicada el 24 de abril del 2007, valor USD 20.00.
- **FUNCION LEGISLATIVA.- Ley 2007-77: LEY REFORMATIVA AL CODIGO DEL TRABAJO.- “Art. 113.- Derecho a la decimocuarta remuneración.- ...”,** publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 75 del 2 de mayo del 2007, valor USD 1.25.
- **FUNCION EJECUTIVA.- SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO.- Resolución N° SENRES-2007-000048** (Remuneraciones mensuales unificadas de los servidores de varias instituciones del sector público, para el 2007), publicada en el Registro Oficial N° 122 de 9 de julio del 2007, valor USD 1.25.
- **FUNCION EJECUTIVA.- Decreto 452: “Incrementétese el salario básico del personal docente del Magisterio Nacional ...”,** publicado en el Registro Oficial N° 123 del 10 de julio del 2007, valor USD 1.25
- **FUNCION LEGISLATIVA.- Ley 2007-81.- LEY DE REGULACION DEL COSTO MAXIMO EFECTIVO DEL CREDITO.-** Publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 135 del 26 de julio del 2007, valor USD 1.25.

Las mismas que se encuentran a la venta en los almacenes: Editora Nacional, Mañosca 201 y avenida 10 de Agosto; avenida 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, edificio del Tribunal Constitucional; y, en la sucursal de la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial